



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N°2

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

INFORME N° 775/2024
23 DE ABRIL DE 2025



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16

PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

REMITE INFORME FINAL N° 775, DE 2024, SOBRE AUDITORÍA A LOS GASTOS, AL USO DE RECURSOS Y A LAS TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría N° 775, de 2024, debidamente aprobado, sobre sobre auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Maipú.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
PRESENTE

Distribución:

- Unidad de Seguimiento y Unidad de Planificación y Gestión de Procesos, ambas de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades; Unidad de Seguimiento y Unidad de Sumarios, ambas de Fiscalía, y Departamento de Procesos Disciplinarios de la División de Función Pública, todas de la Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	23/04/2025	
Código validación	cAWGAmQkx	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

REMITE INFORME FINAL N° 775, DE 2024, SOBRE AUDITORÍA A LOS GASTOS, AL USO DE RECURSOS Y A LAS TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., Informe Final de Auditoría N° 775, de 2024, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia de estos.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministra de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL(S)
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	23/04/2025	
Código validación	cAWGAmTIC	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

REMITE INFORME FINAL N° 775, DE
2024, SOBRE AUDITORÍA A LOS
GASTOS, AL USO DE RECURSOS Y A
LAS TRANSFERENCIAS OTORGADAS
POR LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría N° 775, de 2024, debidamente aprobado, sobre sobre auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Maipú.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	23/04/2025	
Código validación	cAWGAmRXI	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES GENERALES	5
OBJETIVO	9
METODOLOGÍA	9
UNIVERSO Y MUESTRA.....	10
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	11
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	11
1. Situaciones de riesgo no controladas por el municipio.....	12
1.1 Deficiencia en el mecanismo de control horario y jornada laboral.....	12
1.2 Incumplimiento de las instrucciones impartidas por este Organismo de Control. 13	
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	15
2. Inauguraciones y eventos municipales con fines electorales.	15
3. Gastos en personal.....	17
3.1 Prestaciones de servicios en programas comunitarios.	17
3.1.1 Falta de suscripción de contrato a honorarios y de dictación del acto administrativo que lo sanciona.	17
3.1.2 Falta de aprobación de los contratos a honorarios.	18
3.1.3 Labores ejecutadas anteriores a la celebración del contrato.....	19
3.2 Cumplimiento de la jornada laboral.	21
3.2.1 Ausencias de funcionarios no justificadas.	21
3.3 Trabajos u horas extraordinarias.....	22
3.3.1 Horas extraordinarias informadas como pagadas que presentan diferencias con su respaldo.....	22
3.3.2 Funcionarios sin descanso semanal.....	23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

4.	Servicios de publicidad, difusión e impresión y utilización de redes sociales.	24
4.1	Sobre enlaces y vínculos de sitios electrónicos y redes sociales institucionales con cuentas personales de autoridades y funcionarios.....	24
4.2	Nombre de la autoridad comunal en invitaciones a inauguraciones y celebraciones.....	25
5.	Transferencias corrientes al sector privado.....	28
5.1	Entrega de ayuda social a personas fallecidas.....	28
6.	Uso y circulación de vehículos.....	30
6.1	Aparcamiento de los vehículos municipales sin formalizar.....	30
6.2	Bitácoras.....	31
6.2.1	Omisión de registro de hora de llegada a destino.....	31
6.2.2	Circulación en días inhábiles sin decreto que autorice.....	32
7.	Irregularidad en el uso de viviendas municipales.....	33
8.	Omisión de atención de requerimiento de información formulado por este Organismo de Control.....	35
III.	EXAMEN DE CUENTAS	38
9.	Gasto en personal.....	38
9.1	Omisión de decreto que autoriza pago de honorarios.....	38
	CONCLUSIONES	39
	ANEXO N° 1	44
	ANEXO N° 2	47
	ANEXO N° 3	49
	ANEXO N° 4	50
	ANEXO N° 5	51
	ANEXO N° 6	52
	ANEXO N° 7	58
	ANEXO N° 8	59
	ANEXO N° 9	66



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ANEXO N° 10.....	67
ANEXO N° 11.....	70
ANEXO N° 12.....	71
A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.	71
B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA ENTIDAD.....	73



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 775, de 2024
Municipalidad de Maipú

Objetivo: Corroborar que los gastos efectuados en personal (horas extras, honorarios, transferencias otorgadas, entre otros); y en bienes y servicios de consumo; así como los recursos transferidos a privados por parte de la Municipalidad de Maipú, se ajusten a la normativa que regula la materia y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre los meses de enero y septiembre de 2024. Asimismo, verificar el correcto uso por parte de esa entidad comunal de sus vehículos, recursos humanos y digitales; así como de sus dependencias y las de sus respectivas corporaciones en el marco de lo dispuesto en los citados oficios N°s. E471612 y E545210, de 2024, ambos de esta Contraloría General. Finalmente, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

Objetivos Específicos:

- Analizar las transferencias corrientes efectuadas por la municipalidad al sector privado verificando: la existencia de montos pendientes de rendición; que no existan conflictos de intereses entre funcionarios de la municipalidad y de la entidad receptora; y que la finalidad de la transferencia se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y no tenga relación con actividades de campaña electoral ni con publicidad y/o difusión de éstas.
- Comprobar que las compras de bienes y servicios imputados al subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo” y los gastos en personal por pago de horas extras y honorarios, entre otros, imputados al subtítulo 21 “Gastos en Personal”, se hayan realizado conforme a la normativa vigente; se encuentren acreditados; se hayan registrado contablemente; cuenten con la documentación de respaldo; y no tengan relación con actividades de campaña electoral ni con publicidad y/o difusión de estas.
- Verificar que la municipalidad haya destinado sus recursos (humanos, físicos y tecnológicos); sus vehículos (tanto propios como arrendados); así como sus dependencias y las de sus respectivas corporaciones (en caso de que corresponda), exclusivamente a la realización de labores relacionadas a sus funciones propias, y no a actividades o acciones de carácter político o electoral.
- Validar que los beneficios o ayuda social entregadas e imputadas al subtítulo 24 01 007 “Asistencia Social a Personas Naturales” se encuentren debidamente respaldadas y acreditadas, cumplan los requisitos para su entrega y no estén relacionadas con campaña electoral.
- Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2024 contenidas en el citado oficio N° E471612, de 5 de abril de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Principales Resultados:

- La Municipalidad de Maipú desatendió las solicitudes de información formuladas por este Organismo de Control para el correcto desempeño de la labor de fiscalización prevista en el artículo 1° de la ley N° 10.336, peticiones de antecedentes que, pese haber sido reiteradas en tres o más oportunidades durante la ejecución de la presente auditoría, no fueron respondidas por dicha entidad edilicia.

Esa autoridad comunal deberá arbitrar las medidas pertinentes, en orden a instruir a los funcionarios respecto de la obligación de proporcionar con la debida oportunidad la documentación requerida por este Organismo de Control en el marco de las fiscalizaciones que se realicen en dicha entidad edilicia, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9° de la ley N° 10.336; 20 y 22, ambos de la resolución N° 10, de 2021, de esta Entidad de Control, en relación con el artículo 51, de la ley N° 18.695.

Asimismo, esta Entidad de Control instruirá un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar del hecho observado.

- Se advirtió que 8 vehículos asignados a la dirección de desarrollo comunitario, en los meses de junio, julio y agosto de 2024, fueron utilizados en 98 ocasiones, a saber, sábados por la tarde, domingo y festivos, sin encontrarse debidamente autorizados.

El alcalde deberá adoptar las medidas que procedan para que, en lo sucesivo, ese municipio cumpla con lo previsto en el artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974 y en el título V, letra a) de la circular N° 35.593, de 1995, en el sentido de que los vehículos municipales que circulen en días sábados en la tarde, domingos y festivos, cuenten con autorización escrita que individualice la salida específica, y la situación calificada, la que deberá guardar relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, en concordancia con el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695.

A su vez, esta Entidad Fiscalizadora instruirá una investigación sumaria de conformidad con el decreto ley N° 799, de 1974, por las eventuales infracciones a la regulación contenida en dicho texto normativo en que puedan haber incurrido los servidores del municipio auditado.

- Se estableció que esa entidad comunal entregó ayuda social a 7 personas que se encontraban fallecidas al momento de recibir el beneficio municipal.

La municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento al Manual de Procedimientos del Programa de Asistencia Social y Emergencia, en el sentido de otorgar beneficios sociales a personas que cumplan con los requisitos requeridos para ello, como es el de encontrarse en una situación de necesidad manifiesta, pobreza o vulnerabilidad, y que, por sus propios medios no pueda acceder a ello, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

- Se comprobó que 6 viviendas pertenecientes a la Municipalidad de Maipú se encuentran en uso por personas que no cuentan con la calidad de funcionarios municipales, como tampoco con el decreto alcaldicio que los autoriza.

La municipalidad deberá adoptar las medidas tendientes a recuperar las viviendas ocupadas indebidamente por personas que no poseen la calidad de funcionario municipal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8° y 9°, del Reglamento de Uso de Vivienda Municipal para Habitación, así como a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, lo que deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de los tres puntos precedentes, esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones observadas, remitiendo una copia del decreto alcaldicio que ordena instruirlo, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

- Se advirtieron deficiencias en el mecanismo de control horario y jornada laboral, toda vez que se constató que dos funcionarios, registraron la misma hora de entrada en los meses de junio, julio y agosto de 2024.

Ese municipio deberá implementar un procedimiento de control que norme el registro de entrada y/o salida de la jornada laboral del personal que utiliza el reloj control, de manera de asegurar que la información relativa a la asistencia al trabajo sea fidedigna, con el propósito de ajustarse al principio 5.1 y artículo 8, ambos de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, lo que deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se constató que 5 prestadores a honorarios ejecutaron las labores encomendadas con anterioridad a la fecha de suscripción de los respectivos convenios.

Ese municipio deberá implementar un procedimiento de control que permita asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, sobre la efectiva y oportuna celebración de los contratos, conforme al principio de celeridad, con el objetivo de que en el futuro los trabajos encomendados se realicen con posterioridad a la suscripción de los convenios, lo que deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto a los dos puntos precedentes, y conforme a la investigación sumaria anunciada por ese municipio, estas materias deberán incluirse en el procedimiento disciplinario ordenado instruir a ese municipio en el presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

PTRA N° 116.027/2024

INFORME FINAL N° 775, DE 2024, SOBRE
AUDITORÍA A LOS GASTOS, AL USO DE
RECURSOS Y A LAS TRANSFERENCIAS
OTORGADAS POR LA MUNICIPALIDAD
DE MAIPÚ.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos, al uso de recursos y a las transferencias otorgadas por la Municipalidad de Maipú, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría General, en el uso de sus atribuciones constitucionales y legales; en el marco de las elecciones municipales, a efectuadas los días 26 y 27 de octubre de 2024, con el propósito de promover la transparencia, la rendición de cuentas y de velar por el cuidado y buen uso de los recursos municipales, ha resuelto efectuar una auditoría sobre los gastos efectuados, el uso de recursos y a las transferencias otorgadas a privados, en el período comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, así como al cumplimiento del oficio N° E471612, de 2024, que Imparte Instrucciones con Motivo de las Próximas Elecciones Municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y Primarias Respectivas, en las cuales la máxima autoridad municipal postuló a su reelección.

En ese contexto, cabe advertir que, a través de esta auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

A LA SEÑORA
SANDRA ESTAY CONTRERAS
JEFA DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, la Municipalidad de Maipú es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tienen las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del antedicho cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley, requerirá el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66, de la ley N° 18.695, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, vigente a la época de la fiscalización.

A su turno, es necesario recordar que de acuerdo con el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896 –que introduce modificaciones al señalado decreto ley y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal-, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Además, se consideró lo dispuesto en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que “el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración”.

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N°s. 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa el “emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros” y “ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales”.

Referente a los contratos a honorarios, es del caso señalar que los artículos 56 y 63, letra II), de la mencionada ley N° 18.695, aparece que el alcalde, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, tendrá la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia.

En este tenor, el artículo 4° de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

En este mismo contexto, es menester tener en consideración lo preceptuado por el artículo 85, letra b), de la anotada ley N° 18.883, en orden a que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen, fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Ello, con el objeto de que física y materialmente sea posible su realización (aplica criterio contenido en el dictamen N° 14.064, de 2013, de la Contraloría General).

Por su parte, cabe recordar lo sostenido en la jurisprudencia de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° E34428, de 2020, donde se ha indicado que las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales, precisando, además, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas de la ley N° 18.575.

Respecto de los trabajos extraordinarios, cabe indicar que, según lo prevé el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883, el alcalde podrá disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada habitual, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Agrega el inciso segundo del anotado precepto legal que “Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones”.

En conformidad con el artículo 64, de dicho texto legal, se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

En tanto, el artículo 65 de la citada ley, establece que el descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.

Por su parte, el artículo 66 de la referida ley N° 18.883, previene que los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento de cincuenta por ciento. En caso de que el número de empleados de una municipalidad o unidad de la misma, impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo anterior.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 12.463, de 2013, y E530899, de 2024, ha precisado que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista orden de la máxima autoridad edilicia; y, por último, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

A su turno, la letra a) del artículo 61 de la citada ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, establece que es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuar del personal de su dependencia. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En relación con la función municipal de asistencia social, cabe señalar que, acorde con lo dispuesto en la letra c) del artículo 4° de la ley N° 18.695, los municipios en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social.

Sobre la materia, esta Contraloría General ha precisado, entre otros, en sus dictámenes N°s. 73.687, de 2012, y 14.064, de 2013,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los informes sociales pertinentes, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento.

En este sentido, conforme con el criterio contenido en el dictamen N° E210590, de 2022, de este Organismo de Control, la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar la concurrencia de un estado de carencia corresponde a la Administración activa, utilizando los medios idóneos de que disponga.

Luego, en cuanto a las transferencias al sector privado, cabe indicar que conforme el artículo 5°, letra g), inciso primero, de la ley N° 18.695, las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para el ejercicio de la antedicha facultad, la autoridad alcaldicia requiere el acuerdo del concejo, en conformidad con lo previsto en el artículo 65, letra h), del mismo texto legal.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida en el dictamen N° E414595, de 2023, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Por otra parte, el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, regula las transferencias a organismos del sector privado, previendo en su letra a), que los actos administrativos que aprueben los traspasos podrán contemplar la entrega de los informes que allí se precisan, con la periodicidad indicada.

Añaden sus letras b) y c) que la entidad pública otorgante debe revisar la rendición para determinar la correcta inversión de los fondos transferidos y el cumplimiento de los objetivos previstos, debiendo mantener a disposición de esta Contraloría General los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias.

Por otro lado, la segunda parte del artículo 118 de la Constitución Política de la República dispone que “Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos”.

A su vez, cabe señalar lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, del entonces Ministerio del Interior, y en los oficios circulares N°s. 35.593, de 1995, y 41.103, de 1998, ambos de esta Contraloría General, que imparten instrucciones sobre la materia; así como las instrucciones dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las próximas elecciones municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y primarias respectivas del año 2024, mediante el oficio N° E471612, de igual año.

Por último, conviene destacar que por medio del oficio N° E545210, de 27 de septiembre de 2024, esta Contraloría General, impartió instrucciones en relación con el uso de los medios digitales de comunicación y redes sociales de carácter institucional, de las entidades sujetas a su fiscalización.

Por medio del oficio N° E562920, de 11 de noviembre de 2024, de esta Contraloría General, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Maipú el preinforme de auditoría N° 775, de 2024, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por medio de su oficio N° 05052/2024, ingresado a este Organismo de Control el 2 de diciembre de 2024.

OBJETIVO

La auditoría tiene por objeto corroborar que los gastos efectuados en personal (horas extras, honorarios, transferencias otorgadas, entre otros); y en bienes y servicios de consumo; así como los recursos transferidos a privados por parte de la Municipalidad de Maipú, se ajusten a la normativa que regula la materia y a la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre los meses de enero y septiembre de 2024.

Asimismo, verificar el correcto uso por parte de esa entidad comunal de sus vehículos, recursos humanos y digitales; así como de sus dependencias y las de sus respectivas corporaciones en el marco de lo dispuesto en los citados oficios N°s. E471612 y E545210, de 2024, ambos de esta Contraloría General.

Finalmente, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Fiscalizador, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras.

Cabe precisar que las observaciones que esta Entidad Contralora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Maipú, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2024, los gastos asociados a las cuentas presupuestarias que se detallan en el siguiente cuadro, ascendieron a \$10.560.156.583.

Tabla N° 1
Universo y Muestra

Cuentas presupuestarias				Universo		Muestra Devengados y no pagados al 30/09/2024		Muestra 2 Devengados y no pagados al 30/09/2024		Total Examinado	
				N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$
21	01	004	005	453	2.461.969.203	3 (*)	3.080.013	0	0	3	3.080.013
21	02	004	005	293	839.281.470	3 (*)	3.223.289	0	0	3	3.223.289
21	04	004	020	604	5.403.659.482	5 (*)	34.069.870	1	2.637.466	6	36.707.336
22	01	001		262	91.120.408	1 (**)	10.997.731	0	0	1	10.997.731
22	07	001		84	42.353.151	1 (**)	1.785.000	0	0	1	1.785.000
22	07	002		143	98.583.542	3 (**)	8.795.290	0	0	3	8.795.290
22	07	999		20	8.695.794	1 (**)	1.606.500	0	0	1	1.606.500
22	08	011		18	191.674.345	2 (**)	11.642.960	0	0	2	11.642.960
22	08	999		222	697.465.696	3 (**)	36.562.000	0	0	3	36.562.000
22	12	003		62	8.803.764	1 (**)	5.763.706	0	0	1	5.763.706
24	01	007		6.660	716.549.728	7 (*)	3.893.336	0	0	7	3.893.336
TOTAL					10.560.156.583		121.419.695		2.637.466		124.057.161

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de Maipú y del libro diario extraído del Sistema de Contabilidad General de la Nación de este Organismo de Control.

Nota: La cuenta 24-01-007 informa el gasto imputado al programa "Asistencia Social y Emergencia"

(*): Cantidad de personas

(**): Cantidad de pagos de facturas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerado principalmente los criterios de riesgo y materialidad y los resultados obtenidos de los análisis efectuados a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el municipio; a los gastos efectuados por concepto de honorarios, trabajos extraordinarios, y a las transferencias corrientes otorgadas al sector privado, las que totalizaron la suma de \$124.057.161, lo que equivale al 1% del universo señalado.

Adicionalmente, se revisaron las órdenes de compra N°s. 2770-297-SE24, por \$19.040.000; 2583-839-AG24, por \$1.698.725; 2770-296-SE24, por \$27.000.000; 2583-1191-SE24, por \$6.497.400; 2583-1207-SE24, por \$6.000.000; 2583-1199-SE24, por \$1.159.420; 2583-1204-SE24, por \$1.159.420; y, 2583-1158-SE24, por \$1.000.000, que totalizan la cantidad de \$63.554.965, que corresponden a la contratación de servicios que, al 30 de septiembre de 2024, no se encontraban devengadas ni pagadas por esa entidad comunal.

Por su parte, respecto de los vehículos municipales, conforme a los antecedentes proporcionados por la jefa de finanzas, la Municipalidad de Maipú dispone de 315 vehículos de su propiedad, de los cuales fueron seleccionados para su revisión 8 de ellos, en base a un criterio de riesgo de uso para fines ajenos a los municipales.

Asimismo, conforme a los antecedentes proporcionados por la entidad comunal, en el mes de septiembre de 2024, se disponía de 140 inmuebles municipales, de los cuales fueron seleccionados para su revisión 9 instalaciones y 2 bodegas.

Finamente, sobre las transferencias efectuadas al sector privado, se revisaron los convenios de transferencias suscritos con la Corporación Municipal de Educación de Maipú, Cuerpo de Bomberos de esa comuna y la Agrupación Cultural Social Ambiental y Deportiva MAFULN El Alto Maipú, los que fueron formalizados mediante los decretos alcaldicios N°s. 297/2024, de 11 de enero, 4182/2024, de 4 de julio y 4047/2024, de 25 de julio, todos de 2024.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Situaciones de riesgo no controladas por el municipio.
- 1.1 Deficiencia en el mecanismo de control horario y jornada laboral.

Sobre la materia, se estableció que esa entidad comunal dispone de reloj control para efectos de registrar la asistencia diaria de los funcionarios, así como de un libro de firmas para regularizar y/o corregir las marcaciones de entrada y/o salida de la jornada laboral, información última que es posteriormente ingresada manualmente al sistema del reloj control.

Enseguida, de la revisión practicada a la información contenida en los aludidos sistemas de control de asistencia, se determinó que, en los meses de junio, julio y agosto de 2024, los funcionarios [REDACTED], registraron la misma hora de entrada en esos meses. El detalle consta en el anexo N° 1.

En este contexto, es del caso indicar que de la indagatoria practicada no se obtuvo evidencia de que en esos días el sistema de reloj control haya presentado fallas, toda vez que, a modo de ejemplo, los funcionarios señores [REDACTED] registraban en esas semanas marcaciones de su jornada laboral.

La situación descrita evidencia que el procedimiento utilizado para comprobar la asistencia al trabajo, así como su permanencia en él, no es confiable, lo que conlleva a un riesgo de control que podría redundar en cursar pagos por días no trabajados; pago de horas extraordinarias no realizadas; falta de descuento de remuneraciones por inasistencias no justificadas; omisión de descuentos por atrasos, entre otros.

Lo expuesto, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en el principio 5.1, y artículo 8, ambos de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, en cuanto a definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables. Asimismo, la alta dirección tiene la responsabilidad sobre el diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno.

El director de asesoría jurídica en su respuesta indica, en síntesis, que los aludidos funcionarios fueron autorizados por ese municipio para registrar su asistencia a través de libro de firmas, según consta del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

memorándum N° 01023, del 11 de enero de 2024, del subdirector de recursos humanos, que adjunta.

Agrega que, si bien la entidad comunal cuenta con instructivos que señalan el procedimiento de control de asistencia, se tomó la decisión de formalizar a través de un reglamento las directrices sobre la asistencia y horas extras de los funcionarios municipales.

Asimismo, señala que esa municipalidad se encuentra elaborando las bases para la adquisición de nuevos mecanismos de control de asistencia que permitan el registro de una forma fidedigna, continua y segura.

Finalmente, informa que mediante el memorándum N° 49.923, de 2 de diciembre de 2024, el administrador municipal (S), solicitó al director de asesoría jurídica la instrucción de una investigación sumaria, con el objeto de esclarecer los hechos y dilucidar eventuales responsabilidades administrativas.

Considerando que esa entidad edilicia se refiere a una acción futura que no ha sido materializada, se mantiene la observación formulada.

Por lo anterior, ese municipio deberá implementar un procedimiento de control que norme el registro de entrada y/o salida de la jornada laboral del personal que utiliza el reloj control, de manera de asegurar que la información relativa a la asistencia al trabajo sea fidedigna, con el propósito de ajustarse al principio 5.1 y artículo 8, ambos de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, lo que deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Al respecto, sobre la investigación sumaria anunciada, esta materia deberá incluirse en el procedimiento disciplinario ordenado instruir a ese municipio en los numerales 5 y 7 del presente informe, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación observada, remitiendo una copia del decreto alcaldicio que ordena instruirlo, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

1.2 Incumplimiento de las instrucciones impartidas por este Organismo de Control.

Al respecto, cabe indicar que de la información proporcionada el día 24 de septiembre de 2024, por la directora de control de esa entidad comunal doña [REDACTED], no consta que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Municipalidad de Maipú haya realizado revisiones al cumplimiento del oficio N° E471612, de 2024, sobre instrucciones con motivo de las elecciones municipales.

Lo anterior, no guarda armonía con lo establecido en el capítulo IV, “Regulaciones atinentes a personal, que deben tenerse especialmente en cuenta”, del aludido oficio, en particular, en los numerales 5 y 6, relativos al control jerárquico que debe ejercer el superior respecto de sus subordinados, velando de manera por el correcto funcionamiento de la entidad, así como de la actuación del personal, del cumplimiento de los planes y fines institucionales, y por la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, extendiéndose tal labor a la eficacia y eficiencia en la concreción de sus objetivos, todo en armonía con lo dispuesto en los artículos 5°, inciso primero, 11 y 12 de la ley N° 18.575; 61, letra f) y 64, letra a), de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y 58, letra f), y 61, letra a), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

La jefatura comunal en su respuesta señala, en síntesis, que mediante el memorándum N° 37110/2024, de 10 de septiembre de 2024, el administrador municipal dispuso la difusión de las instrucciones dictadas por esta Contraloría General, con el fin de ajustarse a lo preceptuado en el capítulo X sobre “cumplimiento y difusión de estas instrucciones”.

Añade que, la Municipalidad de Maipú ha velado por el cumplimiento de la normativa, ejerciendo un control jerárquico permanente del funcionamiento del organismo y de la actuación del personal, sin perjuicio de lo cual debe tenerse siempre en consideración lo establecido en el artículo 58 de la ley N° 18.883 en relación con el artículo 62, de la ley N° 18.575, los cuales establecen las obligaciones funcionarias y la probidad administrativa.

Expresa que, en razón de lo anterior, se debe entender que el primer control lo ejerce efectivamente cada funcionario en su actuar, el cual debe ajustarse a una conducta intachable, sumándose posteriormente la vigilancia que deben realizar las autoridades y jefaturas de forma permanente de acuerdo a sus roles y responsabilidades, tal como lo indica la resolución N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control.

Por último, informa que de acuerdo con lo previsto en el título VII sobre “Responsabilidades, sanciones y denuncias”, del oficio N° E471612, de 2024, es obligación de cada funcionario denunciar a la autoridad competente los hechos de carácter irregular o las faltas al principio de probidad de que tome conocimiento, lo que no se ha verificado en esa municipalidad.

Lo informado por esa entidad comunal, debe ser desestimado, por cuanto no remitió los antecedentes que demostraran la ejecución de actividades de control respecto del funcionamiento de la municipalidad y de la actuación del personal en el marco de las elecciones municipales, motivo por el cual, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a las instrucciones que imparta este Organismo de Control, con motivo de las elecciones municipales, en particular, en lo que dice



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

relación con el deber de las autoridades y jefaturas de ejercer el control jerárquico sobre el funcionamiento de la entidad, y de la actuación del personal de su dependencia, velando por el cumplimiento de las normas respectivas.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Inauguraciones y eventos municipales con fines electorales.

De los antecedentes proporcionados se estableció que la Municipalidad de Maipú durante el período comprendido entre el sexagésimo día anterior a la elección y el término de la auditoría, desarrolló las siguientes inauguraciones, a saber:

Tabla N° 2
Inauguraciones municipales

N°	Fecha	Nombre De La Actividad
1	27/08/2024	Inauguración del recambio de luminarias de la Villa Los Bosquinos IV
2	28/08/2024	Presentación de las 101 cámaras de televigilancia y un nuevo dron
3	28/08/2024	Inauguración del recambio de luminarias, Villas Bernardo O'Higgins y Pehuén I

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Maipú.

Asimismo, de las publicaciones en las redes sociales Instagram “muni_maipu” y X “Municipalidad de Maipú”, se determinó que esa repartición edilicia realizó las siguientes inauguraciones, a saber: Centro de Atención de Salud Familiar (CESFAM) Dr. Salvador Allende Gossens; Centro de Resolutividad de Atención Primaria (CREAP); Plaza Deportiva Las Tejas en Barrio Parque Tres Poniente; obra de reparación en Avenida Lumen; obra de mejoramiento del Jardín Infantil San Juan en el Barrio El Abrazo; y, obra de nuevos pasajes repavimentados en el Barrio Templo Votivo.

Al respecto, cabe indicar que, de la revisión de las publicaciones antes mencionadas, se determinó que el alcalde de esa municipalidad concurrió a las siguientes inauguraciones: Centro de Atención de Salud Familiar (CESFAM) Dr. Salvador Allende Gossens; Plaza Deportiva Las Tejas en Barrio Parque Tres Poniente; obra de reparación en Avenida Lumen; y, obra de nuevos pasajes repavimentados en el Barrio Templo Votivo.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que de la indagatoria practicada no se verificó que ese municipio haya cursado invitación por escrito a todos los candidatos del territorio electoral. En el anexo N° 2, consta el registro de las precitadas actividades.

Lo anterior, implicó una contravención a las instrucciones contenidas en el oficio N° E471612, de 2024, de esta Contraloría General, en relación con la prescindencia política que resulta exigible respecto de los funcionarios de la Administración del Estado, en aras del respeto irrestricto de los principios de juridicidad y probidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

En este sentido, las mencionadas instrucciones establecen que los cargos públicos que sirven funcionarios, autoridades y jefaturas, deben desempeñarse con la más estricta imparcialidad, otorgando a todas las personas de manera regular y continua las prestaciones que la ley impone al respectivo servicio, sin discriminaciones, por lo que al momento de disponerse u organizarse actos, ceremonias o eventos oficiales, que devenguen gasto público, se debe procurar la igualdad de trato, en términos de oportunidad, entre los distintos sectores políticos, sea respecto de candidatos o autoridades en ejercicio, conforme con lo establecido en el artículo 31, inciso cuarto, de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, disposición que indica, que “Las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público, desde el sexagésimo día anterior a la elección, deberán cursar invitación por escrito a tales eventos a todos los candidatos del respectivo territorio electoral. El incumplimiento de esta obligación será considerado una contravención al principio de probidad contemplado en la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.

El director de asesoría jurídica en su respuesta señala, en síntesis, que efectivamente se cursaron las invitaciones a los eventos organizados por el municipio, para los candidatos a los diferentes cargos de elección popular, esto es, alcaldes, concejales, gobernadores, y consejeros regionales, adjuntando como evidencia de lo informado, captura de pantalla de los correos a través de los cuales se remitieron las aludidas invitaciones.

Enseguida, sobre la actividad en el Centro de Resolutividad de Atención Primaria (CREAP), precisa que, si bien fue publicada en las redes sociales, esta correspondió a un acto de carácter interno sólo para funcionarios municipales, por lo tanto, no aplicaría el criterio de la invitación a candidatos.

En relación con las inauguraciones individualizadas en la tabla N° 2, el municipio no se pronunció al respecto, y atendido que se trata de una situación consolidada no susceptible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

Ahora bien, en relación con las inauguraciones descritas en el anexo N° 2, cabe indicar que, revisados los antecedentes proporcionados en esta ocasión, se determinó que ese municipio hizo extensiva las referidas invitaciones a los candidatos del territorio electoral, motivo por el cual, se levanta lo observado.

Lo anterior, con excepción de la inauguración al Centro de Resolutividad de Atención Primaria (CREAP), respecto del cual, corresponde aclarar que dicho evento debió ajustarse a lo establecido en el citado artículo 31, inciso cuarto, de la ley N° 18.700, dado que cumplía con las características de inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público realizadas desde el sexagésimo día anterior a la elección, por lo cual ese municipio debió cursar invitación por escrito a todos los candidatos del respectivo territorio electoral, debiendo mantenerse lo observado en este caso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

En este contexto, el municipio deberá, en lo sucesivo, actuar con apego a las instrucciones contenidas en el oficio N° E471612, de 2024, de esta Contraloría General, en relación con la prescindencia política que resulta exigible respecto de los funcionarios de la Administración del Estado, a fin de velar para que las inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público que se realicen, desde el sexagésimo día anterior a la elección, se curse invitación por escrito a tales eventos a todos los candidatos del respectivo territorio electoral.

3. Gastos en personal.

3.1 Prestaciones de servicios en programas comunitarios.

3.1.1 Falta de suscripción de contrato a honorarios y de dictación del acto administrativo que lo sanciona.

De la información proporcionada por la directora de control, doña [REDACTED] y la jefa de finanzas doña [REDACTED], mediante correos electrónicos de 29 de agosto y 13 de septiembre de 2024, respectivamente, se constató que ese municipio pagó a la señora [REDACTED], la suma total de \$9.802.693, por concepto de servicios prestados a honorarios, durante el período comprendido entre los meses de febrero y agosto de 2024, no verificándose la suscripción del contrato a honorarios ni la dictación del decreto alcaldicio que lo formaliza.

En este contexto, cabe indicar que ese municipio mediante los decretos de pago N°s. 1.330, de 28 de febrero; 1.939, de 26 de marzo; 2747, de 25 de abril; 3.483, de 28 de mayo; 4.062, 25 de junio; 4.730, de 25 de julio; y, 5.465, de 27 de agosto, todos de 2024, pagó a la contratada señora [REDACTED], el monto total de \$9.802.693, documentos que adjuntaban como respaldo las boletas de honorarios e informes de actividades que detallaban las labores realizadas por la prestadora.

Cabe señalar que la omisión detectada implica una transgresión a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, y 12, de la ley N° 18.695, conforme a los cuales las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el respectivo decreto, siendo este el que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley (aplica dictámenes N°s. 31.870, de 2010 y 78.056, de 2013, ambos de este origen).

Asimismo, la situación advertida transgrede lo consignado en el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, lo que no aconteció en la especie, toda vez que los pagos de los servicios prestados no fueron respaldados con el respectivo contrato de honorarios.

La jefatura comunal en su respuesta indica, en síntesis, que la suscripción del contrato fue realizado con fecha posterior al inicio de sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

labores, y que su formalización se realizó mediante el decreto alcaldicio que adjunta.

Asimismo, señala que lo acontecido se produjo por una omisión involuntaria, puesto que se encontraba cursada la solicitud de contratación en el mes de diciembre del año 2023, motivo por el cual, se solicitará una investigación sumaria para determinar las responsabilidades administrativas.

Al respecto, cabe indicar que del análisis de los nuevos documentos aportados por esa entidad edilicia, se comprobó que ese municipio el 25 de enero de 2024, suscribió un contrato a honorarios con la señora [REDACTED] con una vigencia desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de esa misma anualidad, el cual, fue formalizado en una fecha posterior mediante decreto alcaldicio N° 01382/2024, de 23 de octubre de ese año, antecedentes que validados, permiten subsanar lo observado.

En este sentido, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s. 42.665, de 2003, y 54.812, de 2011, la circunstancia que la contratación en comento no se haya materializado en un acto administrativo formal, no constituye fundamento suficiente para que no se pague los estipendios correspondientes al período en que se desempeñó efectivamente el servidor a honorarios, por cuanto, de lo contrario se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración, lo que se opone al principio retributivo de dar a cada cual lo suyo.

Sin perjuicio de lo anterior, sobre la investigación sumaria anunciada, esta materia deberá incluirse en el procedimiento disciplinario ordenado instruir a ese municipio en los numerales 5 y 7 del presente informe, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación observada, remitiendo una copia del decreto alcaldicio que ordena instruirlo, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

3.1.2 Falta de aprobación de los contratos a honorarios.

En el marco de la verificación del cumplimiento de las formalidades legales, se estableció que 5 contratos a honorarios no fueron formalizados a través del pertinente acto administrativo, contraviniendo lo estipulado en el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, en relación con el artículo 3° de la ley N° 19.880, en cuanto a que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, hecho que en la práctica no ocurrió. El detalle consta en el anexo N° 3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

En este sentido, se determinó que a través de los decretos de pago N°s. 1.939, de 26 de marzo; 2.747, de 25 de abril; 3.483, de 28 de mayo; 4.062, 25 de junio; 4.730, de 25 de julio; y, 5.465, de 27 de agosto, todos de 2024, esa entidad comunal le pagó a los servidores individualizados en el citado anexo N° 3, la suma total de \$26.904.643, por concepto de honorarios, según consta de las boletas de honorarios e informes de actividades que respaldan dicho desembolso.

El director de asesoría jurídica en su respuesta señala que la situación observada por este Organismo de Control, se encuentra regularizada mediante los decretos alcaldicios que adjunta en esta ocasión, señalando, además, que lo sucedido se debió a una omisión involuntaria, toda vez que se encontraba cursada la solicitud de contratación en el mes de diciembre del año 2023, por lo que, se solicitará una investigación sumaria para determinar las responsabilidades administrativas.

Sobre el particular, es dable mencionar que analizados los decretos alcaldicios N°s. 01377/2024, de 22 de octubre y, 01610/2024, de 27 de noviembre, ambos de 2024, se comprobó que ese municipio formalizó las contrataciones a honorarios objetadas, permitiendo subsanar lo observado.

Sin perjuicio de lo anterior, sobre la investigación sumaria anunciada, esta materia deberá incluirse en el procedimiento disciplinario ordenado instruir a ese municipio en los numerales 5 y 7 del presente informe, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación observada, remitiendo una copia del decreto alcaldicio que ordena instruirlo, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

3.1.3 Labores ejecutadas anteriores a la celebración del contrato.

Efectuado el examen a los contratos a honorarios celebrados por el municipio, se verificó que los trabajos encomendados para 5 prestadores fueron realizados con anterioridad a la fecha de suscripción de los respectivos convenios, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 3
Celebración de contrato posterior a inicio de labores

N°	RUT	Nombre funcionario	Fecha inicio de labores según contrato	Fecha suscripción del contrato
			15 de febrero 2024	14 de marzo 2024
			1 de junio 2024	17 de julio 2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N°	RUT	Nombre funcionario	Fecha inicio de labores según contrato	Fecha suscripción del contrato
			1 de junio 2024	17 de julio 2024
			1 de junio 2024	17 de julio 2024
			1 de junio 2024	17 de julio 2024

s contratos proporcionados por la Municipalidad de Maipú.

En este contexto, cabe indicar que quienes prestan servicios sobre la base de honorarios tienen como norma reguladora de sus relaciones con la entidad de que se trate, el respectivo convenio, de modo que las partes se encuentran subordinadas a lo acordado por ellos, por lo que resulta imprescindible, para los efectos de determinar los deberes y derechos que a cada una le asisten, la efectiva y oportuna celebración de los contratos, conforme al principio de celeridad, dispuesto en el artículo 7°, de la referida ley N° 19.880, cuestiones que en la especie resultan observables, atendido el desfase indicado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.904, de 2013, de este origen).

La jefatura comunal en su respuesta confirma lo advertido, mencionando que si bien la suscripción del contrato fue realizada posterior a la fecha de inicio de las labores contratadas, dicho acto fue formalizado mediante la dictación del respectivo decreto alcaldicio, cuyas copias acompaña.

Indica, además, que lo advertido se produjo por una omisión involuntaria, en tanto que se encontraba cursada la solicitud de contratación en el mes de diciembre del año 2023, por lo que, se solicitará una investigación sumaria para determinar las responsabilidades administrativas.

Por lo anteriormente señalado, y atendido que lo objetado se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene reiterar que, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s. 42.665, de 2003, y 54.812, de 2011, la circunstancia que la contratación en comento no se haya materializado en un acto administrativo formal, no constituye fundamento suficiente para que no se pague los estipendios correspondientes al período en que se desempeñó efectivamente el servidor a honorarios, por cuanto, de lo contrario se produciría un enriquecimiento sin causa para la Administración, lo que se opone al principio retributivo de dar a cada cual lo suyo.

En este contexto, ese municipio deberá implementar un procedimiento de control que permita asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, sobre la efectiva y oportuna celebración de los contratos, conforme al principio de celeridad, con el objetivo de que en el futuro los trabajos encomendados se realicen con posterioridad a la suscripción de los convenios, lo que deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, sobre la investigación sumaria anunciada, esta materia deberá incluirse en el procedimiento disciplinario ordenado instruir a ese municipio en los numerales 5 y 7 del presente informe, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación observada, remitiendo una copia del decreto alcaldicio que ordena instruirlo, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

3.2 Cumplimiento de la jornada laboral.

3.2.1 Ausencias de funcionarios no justificadas.

De la revisión efectuada a los reportes del sistema de control horario, así como a las justificaciones, permisos administrativos, feriados legales y licencias médicas, proporcionados por ese municipio, se determinó que los funcionarios que se individualizan en la siguiente tabla, omitieron el registro de su ingreso y salida, en los días que allí se identifican, sin que al efecto se aportaran antecedentes que justificaran dichas ausencias, conforme se expone a continuación:

Tabla N° 4
Día de ausencia sin justificación

Nombre	RUT N°	Día
		09/07/2024
		30/08/2024
		28/08/2024

los registros de asistencia
aportados por la Municipalidad de Maipú.

Lo expuesto se contrapone a lo previsto en el inciso primero del artículo 69 de la citada ley N° 18.883, que señala que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, cuestión que no consta en la especie.

Asimismo, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 58, letra d), de la citada ley N° 18.883, que señala que es obligación de los funcionarios cumplir la jornada de trabajo.

A su vez, es del caso señalar que la máxima autoridad comunal y los funcionarios municipales, se encuentran obligados a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

resguardar el patrimonio municipal, respetando el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética, profesional y control del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero, y 52 y 53, de la ley N° 18.575 (aplica dictamen N° 21.235, de 2019, de esta Entidad Fiscalizadora).

El director de asesoría jurídica en su respuesta remite copia de los decretos alcaldicios N°s. 00530/2024, de 8 de julio; 05436/2024, de 29 de agosto; y 01183/2024, de 13 de septiembre, todos de 2024, que autorizan cometido y feriado legal de los funcionarios [REDACTED]

En relación con lo expuesto, conviene precisar que los antecedentes analizados -los cuales, no fueron entregados en su oportunidad por ese municipio- permiten levantar lo observado.

3.3 Trabajos u horas extraordinarias.

3.3.1 Horas extraordinarias informadas como pagadas que presentan diferencias con su respaldo.

Examinada la base de datos que informa los trabajos extraordinarios ejecutados y pagados en los meses de junio, julio y agosto de 2024, proporcionada por el subdirector de recursos humanos (S) don [REDACTED] mediante correo electrónico de 13 de septiembre de 2024, se comprobó que 2 funcionarios que se detallan en el anexo N° 4, percibieron pagos distintos a los que les correspondía, respecto de las horas ejecutadas según el sistema de control de asistencia, generándose pagos mayores por un monto de \$343.398, procedimiento que no da cumplimiento a lo establecido en los artículos 63 y siguientes de la ley N° 18.883.

En efecto, según lo prevé el artículo 63, inciso primero, de la citada norma legal, el alcalde podrá disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada habitual, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

En conformidad con el artículo 64, de dicho texto legal, se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

En tanto, el artículo 65, dispone, que el descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.

Añade su inciso segundo, que en el evento que lo anterior no fuere posible, la asignación que corresponda se determinará recargando en un veinticinco por ciento el valor de la hora diaria de trabajo. Para estos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

efectos, el valor de la hora diaria de trabajo ordinario será el cuociente que se obtenga de dividir por ciento noventa el sueldo y las demás asignaciones que determine la ley.

Por su parte, el artículo 66 de ese mismo texto legal, previene que los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento de cincuenta por ciento. En caso de que el número de empleados de una municipalidad o unidad de la misma, impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo anterior.

La jefatura comunal, en su respuesta señala que, las horas extraordinarias pagadas en el mes de junio del funcionario [REDACTED] [REDACTED] corresponden a las efectivamente realizadas durante el mes de mayo, y para la funcionaria [REDACTED] las realizadas en el mes de junio, con pago en el mes de julio. Además, remite copia de las liquidaciones de remuneraciones e informe de asistencia.

Sobre lo expresado por la autoridad, debe precisarse que, la observación se formuló teniendo a la vista la información registrada en la base de datos confeccionada por ese municipio, la cual no fue posible validar en atención a que esa entidad no puso a disposición de este Organismo de Control, los antecedentes de respaldo de dicho reporte, como son los libros de remuneraciones.

En relación con lo expuesto, conviene precisar que los antecedentes analizados –los cuales, no fueron entregados en su oportunidad por la autoridad edilicia- permiten levantar lo observado.

3.3.2 Funcionarios sin descanso semanal.

Conforme a lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 6.326, de 24 de diciembre de 2003, esa entidad comunal estableció una jornada de trabajo de 44 horas semanales distribuidas de lunes a jueves de 08:30 a 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas.

Al respecto, analizado el registro de asistencia diaria proporcionado por ese municipio, se advirtió que, en los meses de junio, julio y agosto de 2024, según corresponda, los funcionarios señores [REDACTED] [REDACTED], ejecutaron horas extraordinarias en forma continua semanal -de lunes a domingo-, no garantizándoles el derecho, al menos, de un día de descanso semanal.

En este sentido, cabe indicar que la entidad comunal se encuentra en el deber de compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a sus funcionarios conservar integralmente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo, lo que no aconteció en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

la especie (aplica dictámenes N°s. 36.121, de 1997 y 15.218, de 2015, ambos de este Organismo de Control). Lo expresado se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 5

Funcionarios sin descanso semanal

RUT N°	Nombre	Mes	Período sin descanso semanal
[REDACTED]	[REDACTED]	Junio	24 al 30
		Agosto	5 al 11
		Junio	3 al 9

proporcionado por la jefa de finanzas doña [REDACTED] e asistencia de los meses de junio y agosto de 2024 mediante los correos electrónicos de 30 de septiembre y 7 de octubre, ambos de 2024.

El director de asesoría jurídica en su respuesta indica que, debido a las emergencias climáticas y la necesidad de contar con mayor dotación de funcionarios, ese municipio en el mes de junio autorizó el trabajo semana corrida, de los dos funcionarios anteriormente individualizados. Agrega, respecto del funcionario [REDACTED], que las horas extras del mes de agosto, se autorizaron para la realización de actividades dirigidas a la comunidad.

Los argumentos esgrimidos por ese municipio, debe ser desestimados, por cuanto según lo ha manifestado esta Contraloría General, la entidad comunal se encuentra en el deber de compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a sus funcionarios conservar íntegramente su salud, asegurando su derecho al descanso.

Atendido lo expuesto, y considerando que lo objetado se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

Por lo anterior, el alcalde deberá adoptar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, se compatibilicen las necesidades del municipio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a los funcionarios conservar íntegramente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo, con el fin de ajustarse a la normativa y la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s. 36.121, de 1997 y 15.218, de 2015, de este origen.

4. Servicios de publicidad, difusión e impresión y utilización de redes sociales.
- 4.1 Sobre enlaces y vínculos de sitios electrónicos y redes sociales institucionales con cuentas personales de autoridades y funcionarios.

Con el objeto de verificar el uso de las redes sociales del municipio, se solicitó a la Municipalidad de Maipú, el detalle de éstas, proporcionando tal información mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Al respecto, del análisis realizado se determinó que la cuenta oficial de la red social X “Municipalidad de Maipú”, incluye un vínculo directo a la cuenta personal del alcalde de Maipú, señor Tomas Vodanovic Escudero, “TomasVodanovic”.

Lo expuesto, resulta improcedente de conformidad con lo instruido en el capítulo IV, del oficio N° E545210, de 2024, de este origen, que indica que no corresponde que en los sitios electrónicos y redes sociales institucionales se incluyan vínculos o enlaces a las cuentas personales de las autoridades o funcionarios, pues ello implica utilizar aquellos bienes públicos para difundir o potenciar aquellas vías personales de comunicación de dichos personeros, cuestión que, por cierto, resulta ajena a las funciones propias de la institución pública respectiva. La evidencia de lo indicado consta en el anexo N° 5.

La jefatura comunal en su respuesta remite certificado S/N°, de 25 de noviembre de 2024, del jefe de comunicaciones, quien reconoce la situación advertida por este Organismo de Control, manifestando que el vínculo entre la red social de la Municipalidad de Maipú y la cuenta personal del alcalde fue eliminado de forma inmediata para garantizar que las redes sociales institucionales se utilicen exclusivamente con fines oficiales y en cumplimiento de la normativa vigente, remitiendo, además, captura de pantalla de la cuenta oficial de la entidad edilicia.

Atendido lo señalado, y dado que lo objetado se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

Por lo anterior, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a las instrucciones que imparta esta Contraloría General respecto del uso de los medios digitales de comunicación y redes sociales de carácter institucional, a fin de asegurar que tales bienes municipales no mantengan enlaces o vínculos con las cuentas personales de la máxima autoridad.

4.2 Nombre de la autoridad comunal en invitaciones a inauguraciones y celebraciones.

Al respecto, se determinó que la Municipalidad de Maipú durante el período fiscalizado realizó 17 inauguraciones y celebraciones para las cuales cursó diversas invitaciones en las que figura el nombre del alcalde -“Tomás Vodanovic Escudero”- como anfitrión de las mismas, en lugar de referirse en esos términos a la entidad municipal. En el anexo N° 6 se presenta lo indicado.

Al respecto, es necesario señalar que de acuerdo con el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines propios de tales entidades, por lo que en relación con el rubro de publicidad y difusión, no es posible incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y aquellos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Es este sentido, cabe señalar que la ley N° 21.640, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024, dispone en el artículo 21 que las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar, en lo que interesa, a los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, se sujetarán a lo dispuesto en el citado artículo 3° de la ley N° 19.896 y, en caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados realicen.

Agrega dicho precepto legal, que se entenderá que son gastos de publicidad y difusión, para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquéllos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.

A su vez, mediante oficio N° E545210, de 2024, esta Entidad de Control, ha manifestado que, de acuerdo a las normas que regulan la administración de los bienes del Estado, estos sólo pueden emplearse para el logro de los fines del órgano público al que pertenezcan o se encuentren afectos y dentro del ámbito de sus atribuciones o, de manera excepcional y en casos calificados, en otros fines de interés general, aunque no sean los específicos de la respectiva entidad, siempre que su uso no entorpezca la marcha normal de ésta o signifique un menoscabo de la afectación principal de aquellos, ni importe una discriminación arbitraria.

Así, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 75.622, de 2016, y 3.692, de 2017, de esta Contraloría General, ha precisado que es la municipalidad, como organismo, quien presta los servicios que se enuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en caso de hacer uso de su nombre; de manera que no corresponde la divulgación o difusión de imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que estas se encuentren vinculadas, necesariamente, con el contenido mismo de la información de determinada actividad comprendida dentro de los fines municipales.

En tales condiciones, los municipios deben abstenerse de incorporar -en cualquier época- tanto el nombre como la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.979, de 2012, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

El director de asesoría jurídica en su respuesta manifiesta que, conforme a lo previsto en el artículo 4°, de la ley N° 18.695, los municipios, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar, directamente o en colaboración con otros órganos de la Administración del Estado, funciones que comprenden, entre otras, las áreas de educación, cultura, salud pública, asistencia social, jurídica, turismo, deporte, recreación, urbanización, vialidad urbana, infraestructura sanitaria, transporte y tránsito público, promoción de derechos y desarrollo de actividades de interés local.

Añade, a continuación, que si bien es cierto que, de acuerdo con la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador, es la entidad edilicia, como institución, la que presta los servicios en beneficio de la comunidad, y no la autoridad de manera independiente, ha sido esta misma Entidad Contralora la que ha admitido una excepción para el uso del nombre del alcalde en aquellos casos en que las invitaciones estén estrictamente vinculadas con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

Enseguida, sostiene que cada una de las invitaciones observadas se relacionan con alguna de las funciones previstas en los artículos 3° y 4°, de la ley N° 18.695.

Por último, menciona que cada una de las convocatorias se ajustó a la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, así como al marco normativo aplicable, toda vez que las invitaciones e inauguraciones estuvieron vinculadas a materias propias de la competencia de la entidad edilicia.

Sobre lo esgrimido por la autoridad edilicia, cabe reiterar que esta Entidad de Fiscalización ha manifestado, a través de los dictámenes N°s. 8.600 y 75.622, ambos de 2016, entre otros, que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso reiterado de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión contenga imágenes o frases alusivas a aquel, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

Así, de conformidad con lo señalado en el anotado oficio N° E471612, de 2024, se debe concluir que no correspondió que en las invitaciones observadas haya sido plasmado el nombre del alcalde, pues como ya se ha señalado, es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones.

A lo anterior, debe agregarse que no corresponde que se incorpore en cualquier época y más aun tratándose de un período electoral el nombre e imagen como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 24.771, de 2011 y 1.979, de 2012).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Dado lo expuesto, y considerando que lo objetado se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

En este contexto, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, abstenerse de incorporar -en cualquier época- y más aun tratándose de un período electoral, tanto el nombre como la imagen de la autoridad edilicia en las invitaciones a inauguraciones y celebraciones que lleve a cabo en la comuna, toda vez que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, con el propósito de ajustarse a la normativa y la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, ya citadas.

5. Transferencias corrientes al sector privado.

5.1 Entrega de ayuda social a personas fallecidas.

En el ámbito de la verificación a la información proporcionada, se procedió a cotejar la información de los beneficiarios que recibieron algún tipo de prestación y/o ayuda social por parte de la Municipalidad de Maipú en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2024, con la proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, prueba que determinó la existencia de 7 beneficiarios que se encontraban fallecidos al momento de recibir las prestaciones de pañales, gift card de mercadería, pañales y mangas plásticas. Los casos observados se presentan en el anexo N° 7.

La situación indicada infringe los principios de control, eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la referida ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, así como que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

La jefatura comunal en su respuesta se pronunció en detalle sobre cada caso observado, señalando, en síntesis, lo siguiente:

- Respecto de señor [REDACTED], indica que, al momento de la entrega de beneficio, la dirección de asistencia social no disponía de información para comprobar el fallecimiento del beneficiario, ya que esto es posible de detectar transcurrido un mes desde su deceso a través del registro social de hogares. Asimismo, agrega que la receta presentada se encontraba vigente para su atención.

- En cuanto a los señores [REDACTED]

[REDACTED], sostiene que la entrega de mercaderías a personas en situación de calle son realizadas en terreno, por lo que el ingreso de los recibos de informes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

sociales se realiza con posterioridad a dicha instancia, tiempo en el que se produce el deceso del beneficiario.

- Sobre la señora [REDACTED], expresa que la entrega de mangas plásticas en el período de invierno se realiza en el domicilio del beneficiario, motivo por el cual, la recepción del bien es sólo a partir del relato de quien la emite.

Por último, remite copia del memorándum N° 49772/2024, del 2 de diciembre de 2024, que recuerda la obligatoriedad de la aplicación del manual de procedimientos administrativos de entrega de beneficios sociales del departamento de asistencia social de la dirección de desarrollo comunitario.

Los argumentos esgrimidos por ese municipio deben ser desestimados, por cuanto se contraponen con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Programa de Asistencia Social y Emergencia, en particular, en los puntos 4.3.3, Mercaderías, 4.3.4, Pañales, y 4.4.1, Emergencia Social, que indican que el postulante debe acompañar la documentación que permita acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: documento que identifique al beneficiario y que demuestre que reside en la comuna, informe social, antecedente que acredite una situación de necesidad manifiesta, pobreza o vulnerabilidad, y que, por sus propios medios no pueda acceder al beneficio que requiere entre otros, requisitos copulativos que no concurrirían, al encontrarse los beneficiarios fallecidos.

A su vez, corresponde recordar que los municipios deben evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social -los que deben ser habitantes de la comuna de que se trate, atendido que las funciones municipales deben ejercerse dentro del respectivo territorio local-, a través de los correspondientes informes sociales, considerando para tales efectos los métodos, sistemas y procedimientos que estimen más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 55.950 y 68.412, ambos de 2012 de este Organismo de Control).

Atendido lo expuesto, y dado que lo objetado se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir para el período auditado, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento al Manual de Procedimientos del Programa de Asistencia Social y Emergencia, en el sentido de otorgar beneficios sociales a personas que cumplan con los requisitos requeridos para ello, como es el de encontrarse en una situación de necesidad manifiesta, pobreza o vulnerabilidad, y que, por sus propios medios no pueda acceder a ello, entre otros.

A su vez, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación observada, remitiendo una copia del decreto alcaldicio que ordena instruirlo, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

6. Uso y circulación de vehículos.

Cabe señalar que la Municipalidad de Maipú dispone de 315 vehículos, según lo informado por la jefa de finanzas doña [REDACTED] mediante correo electrónico de 11 de septiembre de 2024. El detalle se contiene en el anexo N° 8.

Como resultado del examen practicado se establecieron las siguientes observaciones:

6.1 Aparcamiento de los vehículos municipales sin formalizar.

Sobre la materia, cabe indicar que, de la indagatoria practicada no se obtuvo evidencia de que ese municipio haya formalizado mediante el respectivo decreto alcaldicio los lugares de estacionamiento de los vehículos municipales.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, y el título VII de la circular N° 35.593, de 1995, que señalan que los vehículos deben ser guardados en los recintos determinados por la autoridad administrativa, para lo cual los jefes superiores de las entidades deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los vehículos deban dejarse, al término de la jornada de trabajo.

Asimismo, lo expuesto implica una transgresión a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, conforme a los cuales las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el respectivo decreto, siendo este el que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley (aplica dictámenes N°s. 31 .870, de 2010, y 78.056, de 2013, ambos de este Organismo de Control).

El director de asesoría jurídica en su respuesta, remite copia del decreto alcaldicio N° 3.525, de 20 de septiembre de 2016, que autoriza los aparcamientos de las flotas de vehículos arrendados y municipales en las ubicaciones y/o dependencias de la Municipalidad de Maipú que indica.

En relación con lo expuesto, conviene precisar que los antecedentes analizados –los cuales, no fueron entregados en su oportunidad por la autoridad edilicia- permiten levantar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

6.2 Bitácoras.

6.2.1 Omisión de registro de hora de llegada a destino.

Del análisis efectuado a los datos contenidos en las bitácoras de los meses de junio, julio y agosto de 2024, de los 8 vehículos revisados, se determinó que dichos registros no consignaban, en algunos días de esos meses, la hora de llegada a destino de 5 móviles, los que se detallan en el anexo N° 9.

La situación descrita, constituye una debilidad que impide a la entidad comunal ejercer un control efectivo sobre los desplazamientos de los vehículos, lo que conlleva el riesgo de no detectar la eventual utilización de esos bienes en actividades ajenas a las propias de la municipalidad.

Lo expuesto, pugna con el principio de control prescrito en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley 18.575, en el sentido de que las autoridades y funcionarios deben velar por la idónea administración de los medios públicos.

A su vez, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 47.245, de 2011, de esta Contraloría General, ha precisado que las entidades deben disponer y verificar que las bitácoras de los vehículos que se encuentran asignados consignen los lugares de origen y destino de cada uno de los viajes, y la hora en que los mismos se realizan.

La jefatura comunal, en su respuesta, manifiesta que el correcto uso de las bitácoras se encuentra establecido en el decreto ley N° 779, de 1974, y que ese municipio mediante el decreto alcaldicio N° 5.574/2011, de 2 de septiembre de 2011, aprobó el Manual de Procedimientos de Movilización Vehicular, el que fue reemplazado por uno nuevo que le otorga un mayor énfasis en el uso de las bitácoras, cuya copia adjunta.

Además, acompaña copia de los memorándums N°s. 49.916, 49.917, 49.918 y 49.919, todos de 2 de diciembre de 2024, de la directora de desarrollo comunitario, quien remite al subdirector de recursos humanos la aplicación de una anotación de demérito de los funcionarios que allí se indican, pertenecientes al departamento de unidad operativa de la dirección de desarrollo comunitario.

Sin perjuicio de la medida informada, y atendido que lo objetado se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

En este contexto, ese municipio deberá establecer e implementar un procedimiento de control que permita asegurar que las bitácoras de los vehículos consignen la hora de llegada a destino, a fin de dar cabal cumplimiento al principio de control contemplado en los artículos 3° y 5° de la ley 18.575, y a la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 47.245, de 2011, de este Organismo de Control, lo que deberá ser acreditado documentadamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6.2.2 Circulación en días inhábiles sin decreto que autorice.

Examinado el contenido de las bitácoras de los 8 automóviles asignados a la dirección de desarrollo Comunitario, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2024, se advirtió que dichos vehículos fueron utilizados en 98 ocasiones, a saber, sábados por la tarde, domingo y festivos, sin encontrarse debidamente autorizados. El detalle consta en el anexo N° 10.

Lo anterior, transgrede lo previsto en el artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974, del entonces Ministerio del Interior, y el título V, letra a), de la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que prohíbe la circulación de los vehículos de que se trata, en días sábados en la tarde, domingos y festivos, a excepción de salidas específicas debidamente autorizadas que deben extenderse por escrito, las que sólo pueden referirse a ese tipo de salidas, y tratarse de situaciones calificadas que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, en concordancia con el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695, que señala que el alcalde tendrá entre sus atribuciones “Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad”.

El director de asesoría jurídica en su respuesta acompaña el decreto alcaldicio N° 06141/2024, de 4 de octubre del 2024, que autoriza la circulación fuera de los días y horarios hábiles de trabajo, sábados, domingos y/o festivos, a los vehículos que indica.

Asimismo, remite los memorándums N°s. 49.934 y 49.935, ambos de 2 de diciembre de 2024, del administrador municipal (s), quien le solicita al subdirector de recursos humanos, atendida la observación formulada por este Organismo de Control, regularizar retroactivamente la tramitación administrativa correspondiente a las salidas de los vehículos municipales allí individualizados.

Al respecto, cabe recordar que el mencionado oficio circular N° 35.593, de 1995, señala que cualquiera que sea la autoridad que otorgue el permiso, este debe extenderse por escrito, sólo puede referirse a salidas específicas, y debe tratarse de situaciones calificadas que digan relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, según lo prevé el artículo 1°, inciso tercero, del decreto ley N° 799, de 1974, añadiendo que dichas autorizaciones, para una adecuada fiscalización, deben extenderse numeradas y en duplicado, con la individualización del vehículo y conductor respectivo.

Enseguida, el inciso cuarto del artículo 11 del decreto ley antes singularizado, otorga de manera exclusiva a esta Entidad Contralora la potestad fiscalizadora y sancionadora de las infracciones a dicho texto normativo, a las cuales, conforme al mismo precepto, se les aplicará alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el Estatuto Administrativo, cualquiera sea el régimen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

jurídico a que estén sometidos los servidores (aplica dictamen N° 38.641, de 2011 de esta Entidad de Control).

Igualmente, cabe consignar que, por expresa disposición del inciso final del artículo 11 del referido decreto ley, el Contralor General de la República, en casos calificados y atendidas las circunstancias del hecho, puede delegar en el Servicio respectivo la potestad sancionadora para hacer efectiva la responsabilidad administrativa que se deriva de las infracciones a ese cuerpo normativo, y para aplicar las sanciones que correspondan, lo que no consta que haya acontecido en el caso de la especie.

Luego, en lo que respecta al decreto alcaldicio N° 06141/2024, y los memorándums N°s. 49.934 y 49.935, todos de 2024, resulta pertinente recordar que, conforme al principio de irretroactividad de los actos administrativos, previsto en el artículo 52, de la ley N° 19.880, éstos sólo pueden surtir sus efectos jurídicos para el futuro, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Asimismo, es dable indicar que si bien ese municipio a través del citado decreto alcaldicio N° 06141/2024, de 4 de octubre 2024, que regularizó y otorgó permiso a los vehículos que allí indica para circularizar en días sábados en la tarde, domingos y festivos, este omite individualizar las salidas específicas, y las situaciones calificadas que requieren dicha autorización, según lo prevé el artículo 1°, inciso tercero, del decreto ley N° 799, de 1974.

Por lo anteriormente señalado, y atendido que lo objetado se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

En este contexto, el alcalde deberá adoptar las medidas que procedan para que, en lo sucesivo, ese municipio cumpla con lo previsto en el artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974 y en el título V, letra a) de la circular N° 35.593, de 1995, en el sentido de que los vehículos municipales que circulen en días sábados en la tarde, domingos y festivos, cuenten con autorización escrita que individualice la salida específica, y la situación calificada, la que deberá guardar relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, en concordancia con el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695.

Además, esta Entidad Fiscalizadora instruirá una investigación sumaria de conformidad con el citado decreto ley N° 799, de 1974, por las eventuales infracciones a la regulación contenida en dicho texto normativo en que puedan haber incurrido los servidores del municipio auditado.

7. Irregularidad en el uso de viviendas municipales.

Se constató que 6 viviendas pertenecientes a la Municipalidad de Maipú se encuentran en uso por personas que no cuentan con la calidad de funcionarios municipales, como tampoco con el decreto alcaldicio que los autoriza. El detalle se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Tabla N° 6
Viviendas municipales

N°	Dirección	Nombre de la persona que habita en vivienda
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Maipú, mediante correo electrónico de 9 de octubre de 2024.

Lo anterior, no se condice con lo establecido en los artículos 8° y 9°, del Reglamento de Uso de Vivienda Municipal para Habitación, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.960, de 14 de abril de 2011, que señala, en lo que importa, que el solicitante deberá tener la calidad de funcionario municipal, en el caso particular de los funcionarios a contrata, éste beneficio durará mientras subsista la relación laboral con el municipio, asimismo la resolución de la asignación será facultad del señor alcalde.

Además, implica una transgresión a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, en armonía con el artículo 12 de la ley N° 18.695, según los cuales, las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante el respectivo decreto, siendo este el que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley (aplica dictámenes N°s. 31.870, de 2010, y 78.056, de 2013, ambos de este Organismo de Control).

La jefatura comunal, en su respuesta, indica que mediante el memorándum N° 46.199/2024, de 8 de noviembre de 2024, se solicitó a la dirección de asesoría jurídica la realización de las acciones administrativas y judiciales para el desalojo de los ocupantes de las viviendas municipales.

Dado que la medida enunciada alude a una acción futura que no ha sido materializada, se mantiene lo observado.

En dicho contexto, la municipalidad deberá adoptar las medidas tendientes a recuperar las viviendas ocupadas indebidamente por personas que no poseen la calidad de funcionario municipal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8° y 9°, del Reglamento de Uso de Vivienda Municipal para Habitación, así como a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, lo que deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación observada,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

remitiendo una copia del decreto alcaldicio que ordena instruirlo, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

8. Omisión de atención de requerimiento de información formulado por este Organismo de Control.

Con motivo de la fiscalización efectuada, mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2024, se solicitó a la jefa de finanzas doña [REDACTED], la información relacionada con los recursos materiales y humanos dispuestos por esa repartición edilicia a los concejales de esa comuna, requerimiento que no fue atendido, pese haber sido reiterado en tres oportunidades a través de los correos electrónicos de 7, 10 y 15 de octubre de ese mismo año.

Asimismo, tampoco atendió la solicitud de información acerca de los descuentos personales efectuados a los funcionarios municipales en el mes de agosto de 2024, solicitados por esta Institución Fiscalizadora a través de los correos electrónicos antes individualizados.

Además, no proporcionó los decretos de pago mediante los cuales esa entidad comunal pagó a los funcionarios municipales que se detallan en el anexo N° 11, las horas extraordinarias ejecutadas en los meses de junio, julio y agosto de 2024, antecedentes que fueron requeridos a través de los correos electrónicos de 8, 21 y 23 de octubre de 2024.

A su vez, respecto de las 8 órdenes de compra que se consignan en el aludido anexo N° 11, que totalizan la suma de \$63.554.965, esa jefatura municipal no remitió los decretos de pago que autorizaron el pago de los servicios contratados, pese haber sido solicitados mediante los correos electrónicos de 9, 16, 21 y 24 de octubre de 2024.

Por último, sobre las transferencias efectuadas al sector privado, durante el período auditado, la jefa de finanzas doña [REDACTED], no entregó a este Organismo de Control, el detalle de los gastos rendidos en el mes de marzo de 2024, por la Corporación Municipal de Educación de Maipú, ascendente a \$600.000.000, en el marco del convenio de transferencia aprobado por el decreto alcaldicio N° 297/2024, de 11 de enero de ese mismo año, documento que fue requerido por los correos electrónicos de 16, 21 y 24 de octubre de 2024.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 1° de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, señala que la Contraloría General de la República, independiente de todos los Ministerios, autoridades y oficinas del Estado, tendrá por objeto fiscalizar el debido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ingreso e inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia Pública y de los otros Servicios que determinen las leyes; verificar el examen y juzgamiento de las cuentas que deben rendir las personas o entidades que tengan a su cargo fondos o bienes de esas instituciones y de los demás servicios o entidades sometidos por ley a su fiscalización, y la inspección de las oficinas correspondientes; llevar la contabilidad general de la Nación; pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos y de las resoluciones de los Jefes de Servicios, que deben tramitarse por la Contraloría General; vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Administrativo y desempeñar, finalmente, todas las otras funciones que le encomiende esta ley y los demás preceptos vigentes o que se dicten en el futuro, que le den intervención.

Añade el artículo 9° de la citada ley N° 10.336, que el Contralor General estará facultado para dirigirse directamente a cualquier Jefe de Oficina o a cualquier funcionario o persona que tenga relaciones oficiales con la Contraloría o que le haya formulado alguna petición, a fin de solicitar datos e informaciones o de dar instrucciones relativas al Servicio.

Por su parte, el artículo 20, sobre Requerimientos de información y accesos a bases de datos, de la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por La Contraloría General de la República y Deja sin efecto la Resolución N° 20, de 2015, de este origen, señala que el (la) Contralor(a) General o sus delegados(as) podrán requerir a las entidades sujetas a su fiscalización los datos e información necesarios para planificar, ejecutar y efectuar el seguimiento de las auditorías que realice. Asimismo, podrán requerir a las distintas autoridades, jefaturas, funcionarios(as) o servidores(as) los datos e informaciones que necesiten para el mejor desempeño de las labores de auditoría.

Agrega su artículo 22 que la falta de observancia de lo dispuesto en el artículo 20 podrá ser sancionada directamente por el (la) Contralor(a) General con la medida disciplinaria de multa de hasta quince días de remuneraciones, según lo prescrito en el artículo 9° de la ley N° 10.336, previo procedimiento administrativo que corresponda.

En este contexto, es del caso señalar, además, que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, están obligadas a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, obligación que se encuentra consagrada en los artículos 5°, inciso primero, 11 y 12 de la ley N° 18.575, y 58, letra f), y 61, letra a), de la ley N° 18.883 (aplica dictamen N° 69.300, de 2016, de este Organismo de Control).

En este sentido, es necesario precisar que tal control es de carácter permanente y comprende tanto la legalidad como la oportunidad de la actuación del subordinado.

Asimismo, es pertinente consignar que, como manifestación del referido control jerárquico, los órganos y servicios de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Administración, a través de sus unidades de control interno, deben velar por el correcto funcionamiento de la respectiva entidad, así como de la actuación del personal, del cumplimiento de los planes y fines institucionales, y por la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, extendiéndose tal labor a la eficacia y eficiencia en la concreción de sus objetivos.

El director de asesoría jurídica en su respuesta señala que, la documentación solicitada por este Organismo de Control no fue proporcionada en su oportunidad, debido a que, según su opinión, la etapa de ejecución de la auditoría habría terminado, remitiendo, además la siguiente información: listado de los asesores de los concejales; archivo en formato Excel con los descuentos personales de los funcionarios municipales del mes de agosto de 2024; decretos de pago de horas extraordinarias de los meses de junio, julio y agosto, todos de 2024; informe de fiscalización a la rendición de gastos del primer trimestre del año 2024 de la Corporación Municipal de Educación.

Al respecto, cabe indicar que, la entrega de la información remitida por ese municipio en esta ocasión y que fue solicitada en reiteradas oportunidades durante la ejecución de la auditoría, no es posible analizarla en esta etapa de la auditoría, toda vez que los datos requeridos correspondían al insumo necesario para planificar y ejecutar la auditoría en comento y para el mejor desempeño de las labores de auditoría durante el periodo considerado para tales efectos, situación que no aconteció en la especie, y que por lo demás, implica una infracción a lo dispuesto en los ya citados artículos 9° de la ley N° 10.336, y 20 de la resolución N° 10, de 2021, de este origen.

Ahora bien, conviene agregar que lo dispuesto en los preceptos anteriormente citados debe concordarse con la ley N° 18.695, que, en su artículo 51, establece que las municipalidades serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica constitucional, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al alcalde, al concejo y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia.

Por lo expuesto, y atendido que lo objetado se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

En este contexto, esa autoridad comunal deberá arbitrar las medidas pertinentes, en orden a instruir a los funcionarios respecto de la obligación de proporcionar con la debida oportunidad la documentación requerida por este Organismo de Control en el marco de las fiscalizaciones que se realicen en dicha entidad edilicia, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9° de la ley N° 10.336; 20 y 22, ambos de la resolución N° 10, de 2021, de esta Entidad de Control, en relación con el artículo 51, de la ley N° 18.695.

Asimismo, esta Entidad de Control instruirá un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar del hecho observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

III. EXAMEN DE CUENTAS

9. Gasto en personal.

9.1 Omisión de decreto que autoriza pago de honorarios.

Conforme con la información proporcionada por la directora de control doña [REDACTED] a través del correo electrónico de 29 de agosto de 2024, esa repartición edilicia en el mes de marzo de 2024 pagó al señor [REDACTED] un monto de \$3.057.932, correspondiente a los honorarios de los meses de febrero y marzo de ese mismo año, según lo indica la boleta N° 11, de 28 de marzo de 2024.

Lo anterior, en virtud del contrato a honorarios celebrado el 14 de marzo de 2024 con el aludido prestador, con una vigencia que abarca desde el 15 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2024, por la suma mensual de \$2.038.621.

Sobre la materia, cabe indicar que de la indagatoria practicada no se obtuvo evidencia de que ese municipio haya dictado el decreto de pago que autorizara el pago de los aludidos honorarios al señor [REDACTED]

La situación descrita incumple lo consignado en el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Asimismo, se aparta de lo consignado en la letra c), del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que dispone que toda rendición de cuentas estará constituida por "los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados", y "además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos".

La jefatura comunal, en su respuesta, manifiesta que los honorarios del señor [REDACTED], ascendentes a \$3.057.932, fueron pagados mediante la planilla suplementaria N° 2, y el decreto de pago N° 2.228, de 5 de abril de 2024.

En relación con lo expuesto, conviene precisar que analizados los antecedentes -los cuales, no fueron entregados en su oportunidad por la autoridad edilicia-, se levanta lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Maipú ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 775, de 2024, de esta Contraloría General de la República.

En efecto, las observaciones señaladas en el numeral 2, inauguraciones y eventos municipales con fines electorales, respecto de las inauguraciones individualizadas en el anexo N° 2, con excepción de la relativa al mejoramiento del Centro de Resolutividad de Atención Primaria (CREAP); puntos 3.1.1, falta de suscripción de contrato a honorarios y de dictación del acto administrativo que lo sanciona; 3.1.2, falta de aprobación de los contratos a honorarios; 3.2.1, ausencias de funcionarios no justificadas; 3.3.1, horas extraordinarias informadas como pagadas que presentan diferencias con su respaldo; 6.1, aparcamiento de los vehículos municipales sin formalizar; y 9.1, omisión de decreto que autoriza pago de honorarios, se dan por subsanadas o levantadas, según corresponda, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En relación con lo expuesto en el numeral 8, omisión de atención de requerimiento de información formulado por este Organismo de Control (AC), esta Contraloría General instruirá un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar del hecho observado.

2. En cuanto al punto 6.2.2, circulación en días inhábiles sin decreto que autorice (AC), esta Entidad Fiscalizadora instruirá una investigación sumaria de conformidad con el decreto ley N° 799, de 1974, por las eventuales infracciones a la regulación contenida en dicho texto normativo en que puedan haber incurrido los servidores del municipio auditado.

3. En torno a lo indicado en los puntos 1.1, deficiencia en el mecanismo de control horario y jornada laboral; 3.1.1, falta de suscripción de contrato a honorarios y de dictación del acto administrativo que lo sanciona; 3.1.2, falta de aprobación de los contratos a honorarios; 3.1.3, labores ejecutadas anteriores a la celebración del contrato; punto 5.1, entrega de ayuda social a personas fallecidas; y numeral 7, irregularidad en el uso de viviendas municipales (todos C), esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones observadas, remitiendo una copia del decreto alcaldicio que ordena instruirlo, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

Asimismo, esa entidad comunal deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

4. Acerca de lo mencionado en el punto 6.2.2, circulación en días inhábiles sin decreto que autorice (AC), el alcalde deberá adoptar las medidas que procedan para que, en lo sucesivo, ese municipio cumpla con lo previsto en el artículo 1°, del decreto ley N° 799, de 1974 y en el título V, letra a) de la circular N° 35.593, de 1995, en el sentido de que los vehículos municipales que circulen en días sábados en la tarde, domingos y festivos, cuenten con autorización escrita que individualice la salida específica, y la situación calificada, la que deberá guardar relación con el cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, en concordancia con el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695.

5. En cuanto a lo planteado en el numeral 8, omisión de atención de requerimiento de información formulado por este Organismo de Control (AC), esa autoridad comunal deberá arbitrar las medidas pertinentes, en orden a instruir a los funcionarios respecto de la obligación de proporcionar con la debida oportunidad la documentación requerida por este Organismo de Control en el marco de las fiscalizaciones que se realicen en dicha entidad edilicia, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9° de la ley N° 10.336; 20 y 22, ambos de la resolución N° 10, de 2021, de esta Entidad de Control, en relación con el artículo 51, de la ley N° 18.695.

6. En lo que respecta a lo expuesto en el punto 1.1, deficiencia en el mecanismo de control horario y jornada laboral (C), ese municipio deberá implementar un procedimiento de control que norme el registro de entrada y/o salida de la jornada laboral del personal que utiliza el reloj control, de manera de asegurar que la información relativa a la asistencia al trabajo sea fidedigna, con el propósito de ajustarse al principio 5.1 y artículo 8, ambos de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, lo que deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. Además, sobre lo observado en el punto 3.1.3, labores ejecutadas anteriores a la celebración del contrato (C), ese municipio deberá implementar un procedimiento de control que permita asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, sobre la efectiva y oportuna celebración de los contratos, conforme al principio de celeridad, con el objetivo de que en el futuro los trabajos encomendados se realicen con posterioridad a la suscripción de los convenios, lo que deberá ser acreditado documentadamente a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. A su vez, en cuanto a lo planteado en el punto 5.1, entrega de ayuda social a personas fallecidas (C), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento al Manual de Procedimientos del Programa de Asistencia Social y Emergencia, en el sentido de otorgar beneficios sociales a personas que cumplan con los requisitos requeridos para ello, como es el de encontrarse en una situación de necesidad manifiesta, pobreza o vulnerabilidad, y que, por sus propios medios no pueda acceder a ello, entre otros.

9. Asimismo, en relación a lo indicado en el numeral 7, irregularidad en el uso de viviendas municipales (C), la municipalidad deberá adoptar las medidas tendientes a recuperar las viviendas ocupadas indebidamente por personas que no poseen la calidad de funcionario municipal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8° y 9°, del Reglamento de Uso de Vivienda Municipal para Habitación, así como a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, lo que deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

10. En lo atinente a lo mencionado en el punto 1.2, incumplimiento de las instrucciones impartidas por este Organismo de Control (MC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a las instrucciones que imparta este Organismo de Control, con motivo de las elecciones municipales, en particular, en lo que dice relación con el deber de las autoridades y jefaturas de ejercer el control jerárquico sobre el funcionamiento de la entidad, y de la actuación del personal de su dependencia, velando por el cumplimiento de las normas respectivas.

En lo que concierne a lo planteado en el numeral 2, inauguraciones y eventos municipales con fines electorales, en cuanto a las inauguraciones detalladas en la tabla N° 2 y la referida al mejoramiento del Centro de Resolutividad de Atención Primaria (CREAP) (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, actuar con apego a las instrucciones contenidas en el oficio N° E471612, de 2024, de esta Contraloría General, en relación con la prescindencia política que resulta exigible respecto de los funcionarios de la Administración del Estado, a fin de velar para que las inauguraciones de obras u otros eventos o ceremonias de carácter público que se realicen, desde el sexagésimo día anterior a la elección, se curse invitación por escrito a tales eventos a todos los candidatos del respectivo territorio electoral.

11. A su turno, respecto de lo advertido en el punto 3.3.2, funcionarios sin descanso semanal (MC), el alcalde deberá adoptar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, se compatibilicen las necesidades del municipio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a los funcionarios conservar íntegramente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo, con el fin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

de ajustarse a la normativa y la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s. 36.121, de 1997 y 15.218, de 2015, de este origen.

12. Luego, en lo que atañe a lo señalado en el punto 4.1, sobre enlaces y vínculos de sitios electrónicos y redes sociales institucionales con cuentas personales de autoridades y funcionarios (MC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a las instrucciones que imparta esta Contraloría General respecto del uso de los medios digitales de comunicación y redes sociales de carácter institucional, a fin de asegurar que tales bienes municipales no mantengan enlaces o vínculos con las cuentas personales de la máxima autoridad.

13. De igual modo, en torno a lo establecido en el punto 4.2, nombre de la autoridad comunal en invitaciones a inauguraciones y celebraciones (MC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, abstenerse de incorporar -en cualquier época- y más aun tratándose de un período electoral, tanto el nombre como la imagen de la autoridad edilicia en las invitaciones a inauguraciones y celebraciones que lleve a cabo en la comuna, toda vez que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, con el propósito de ajustarse a la normativa y la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, ya citadas.

14. En relación a lo expuesto en el punto 6.2.1, omisión de registro de hora de llegada a destino (MC), ese municipio deberá establecer e implementar un procedimiento de control que permita asegurar que las bitácoras de los vehículos consignen la hora de llegada a destino, a fin de dar cabal cumplimiento al principio de control contemplado en los artículos 3° y 5° de la ley 18.575, y a la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 47.245, de 2011, de este Organismo de Control, lo que deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 12, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Remítase el presente informe al Alcalde de la
Municipalidad de Maipú, a la Secretaria Municipal (S), y a la Directora de Control,
ambos de dicha entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	KAREN VIVIANA CAMPORA CONTRERAS
Cargo:	JEFA DE DEPARTAMENTO, DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N°2
Fecha:	23/04/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ANEXO N° 1

Registro de hora de entrada

[REDACTED]	
DIA	HORA ENTRADA
02/06/2024	06:30
03/06/2024	06:30
04/06/2024	06:30
05/06/2024	06:30
06/06/2024	06:30
07/06/2024	06:30
10/06/2024	06:30
11/06/2024	06:30
12/06/2024	06:30
13/06/2024	06:30
14/06/2024	06:30
17/06/2024	06:30
18/06/2024	06:30
19/06/2024	06:30
21/06/2024	06:30
24/06/2024	06:30
25/06/2024	06:30
26/06/2024	06:30
27/06/2024	06:30
28/06/2024	06:30
01/07/2024	06:30
02/07/2024	06:30
03/07/2024	06:30
04/07/2024	06:30
05/07/2024	06:30
08/07/2024	06:30
10/07/2024	06:30
11/07/2024	06:30
12/07/2024	06:30
15/07/2024	06:30
17/07/2024	06:30
18/07/2024	06:30
19/07/2024	06:30
22/07/2024	06:30
23/07/2024	06:30
24/07/2024	06:30
25/07/2024	06:30
26/07/2024	06:30
29/07/2024	06:30



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

[REDACTED]	
DIA	HORA ENTRADA
30/07/2024	06:30
31/07/2024	06:30
01/08/2024	06:30
02/08/2024	06:30
05/08/2024	06:30
06/08/2024	06:30
07/08/2024	06:30
08/08/2024	06:30
09/08/2024	06:30
12/08/2024	06:30
13/08/2024	06:30
16/08/2024	06:30
19/08/2024	06:30
20/08/2024	06:30
21/08/2024	06:30
22/08/2024	06:30
23/08/2024	06:30
26/08/2024	06:30
27/08/2024	06:30
28/08/2024	06:30
30/08/2024	06:30

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en el sistema del reloj control y del libro de firmas proporcionado por la Municipalidad de Maipú.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

[REDACTED]	
DIA	HORA ENTRADA
03/06/2024	06:30
04/06/2024	06:30
05/06/2024	06:30
06/06/2024	06:30
07/06/2024	06:30
08/07/2024	06:30
09/07/2024	06:30
10/07/2024	06:30
11/07/2024	06:30
12/07/2024	06:30
15/07/2024	06:30
17/07/2024	06:30
18/07/2024	06:30
19/07/2024	06:30
22/07/2024	06:30
23/07/2024	06:30
24/07/2024	06:30
26/07/2024	06:30
29/07/2024	06:30
30/07/2024	06:30
31/07/2024	06:30
01/08/2024	06:30
02/08/2024	06:30
05/08/2024	06:30
06/08/2024	06:30
07/08/2024	06:30
08/08/2024	06:30
09/08/2024	06:30
12/08/2024	06:30
13/08/2024	06:30
14/08/2024	06:30
16/08/2024	06:30
19/08/2024	06:30
20/08/2024	06:30
22/08/2024	06:30
26/08/2024	06:30
27/08/2024	06:30
28/08/2024	06:30
29/08/2024	06:30
30/08/2024	06:30

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en el sistema del reloj control y del libro de firmas proporcionado por la Municipalidad de Maipú.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ANEXO N° 2

Inauguraciones sin que conste invitación a candidatos del territorio electoral

 muni_maipu y tomasvodanovic The Cure • Just Like Heaven muni_maipu Inauguramos el nuevo CESFAM Dr. Salvador Allende Gossens en El Abrazo 🇨🇱. Luego de años de espera, esta obra permitirá acercar el acceso a la salud a la comunidad. Gracias a una inversión de más de \$8.000 millones del @ssmc.chile, 62 mil vecinos y vecinas de los barrios Ciudad Satélite, El Abrazo, Santa Ana de Chena e Industrial se verán directamente beneficiados 🙌. Hasta el 30 de septiembre puedes inscribirte en el CESFAM y convertirte en usuario 📄. Pudimos celebrar este día tan especial con la ministra @camilantoniamaranta, el alcalde @tomasvodanovic, el director del @ssmc.chile Fabián Vargas, vecinos, funcionarios y dirigentes. #JuntosAvanzamos con mejor salud, más cerca de ti Editado · 1 d · Ver traducción 11.248 Me gusta Hace un día	 muni_maipu • Seguir Maipú muni_maipu Inauguramos el mejoramiento del Centro de Resolutividad de Atención Primaria (CREAP) 📄. Gracias a una inversión municipal y del @ssmc.chile por más de \$219 millones, las y los vecinos tendrán un espacio full equipado para atenciones médicas, exámenes y cirugías 🙌. #JuntosAvanzamos Av. 5 de Abril N° 1150, Maipú. Atenciones médicas en oftalmología, otorrinolaringología, ginecología, exámenes varios y cirugías menores. Editado · 2 d · Ver traducción daniela_carvajal35 Como se puede obtener atención? 1045 Me gusta Hace 2 días
Inauguración del CESFAM Dr. Salvador Allende Gossens, publicación 25-09-2024, cuenta oficial de la red social “Instagram”	Inauguración del CREAP, publicación 24-09-2024, cuenta oficial de la red social “Instagram”
 Municipalidad de Maipú 32K posts Follow Municipalidad de Maipú @Muni_Maipu · Sep 17 Nueva Plaza Deportiva Las Tejas en Barrio Parque Tres Poniente 🇨🇱. Nueve máquinas nuevas, pavimentos de piso de caucho, veredas de hormigón, un escaño de descanso y mucho más 🙌. Estas mejoras fueron posibles gracias a una inversión de casi \$70 millones de @laSubdere 1 4 13 1K	 Municipalidad de Maipú 32K posts Follow Municipalidad de Maipú @Muni_Maipu · Sep 17 ¡Inauguramos las obras de reparación en Av. Lumen! 🇨🇱. Pavimentación en hormigón de ambas calzadas, desde Alaska hasta Del Ferrocarril. Trabajos realizados con una inversión municipal de \$1.523 millones para mejorar la movilidad y seguridad vial en Maipú 🙌. #JuntosAvanzamos 4 9 827
Inauguración de Plaza Deportiva Las Tejas en Barrio Parque Tres Poniente, publicación 17-09-2024, cuenta oficial de la red social “X”	Inauguración Obras de Reparación en Avenida Lumen, publicación 17-09-2024, cuenta oficial de la red social “X”

Inauguración de Obras de Mejoramiento del Jardín Infantil San Juan en El Barrio el Abrazo, publicación 16-09-2024, cuenta oficial de la red social "X"	Inauguración de Nuevos Pasajes repavimentados en el Barrio Templo Votivo, publicación 13-09-2024, cuenta oficial de la red social "X"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ANEXO N° 3

Falta de aprobación de los contratos a honorarios.

			2024								
N°	RUT	Nombre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total
			-	-	2.637.466	1.758.311	1.758.311	1.820.842	1.758.311	1.784.685	11.517.926
			-	-	-	-	-	-	2.586.948	1.293.474	3.880.422
			-	-	-	-	-	-	2.586.948	1.293.474	3.880.422
			-	-	-	-	-	-	2.586.948	1.293.474	3.880.422
			-	-	-	-	-	-	2.496.967	1.248.484	3.745.451
Total			-	-	2.637.466	1.758.311	1.758.311	1.820.842	12.016.122	6.913.591	26.904.643

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el libro de remuneraciones de honorarios proporcionado por la Municipalidad de Maipú.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ANEXO N° 4

Horas extraordinarias informadas como pagadas que presentan diferencias con su respaldo.

RUT	Nombre	Mes ejecución horas extras	Tipo de horas extras	N° de Horas extras autorizadas mediante decreto alcaldicio	N° de Horas extras pagadas según informe	Monto horas extras pagadas \$	N° Horas extras realizadas según sistema de asistencia y libro de firma	Monto total por cantidad de horas extras según CGR \$	Diferencia de pago \$
		Junio	Diurna	40	40	345.986	12	93.953	252.033
			Nocturna, Sábados, domingos y festivos	60	44		11		
		Julio	Diurna	40	40	379.189	40	287.824	91.365
			Nocturna, Sábados, domingos y festivos	60	31		31		
		Total pagado en exceso							343.398

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el sistema de control de asistencia y del libro de firmas proporcionado por la Municipalidad de Maipú.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ANEXO N° 5

Enlace de la cuenta oficial de la red social X de la Municipalidad de Maipú con la cuenta personal de la autoridad comunal



Cuenta oficial de la red social X de la Municipalidad de Maipú

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la captura de pantalla de la cuenta oficial de la red social X de la Municipalidad de Maipú, y del correo electrónico de 18 de octubre de 2024, emitido por el coordinador de comunicaciones de alcaldía señor [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ANEXO N° 6

Nombre de la autoridad comunal en invitaciones a inauguraciones y celebraciones

- **Inauguraciones y Celebraciones**

N°	Detalle
1	Ceremonia de Entrega de "Fondos de Desarrollo Vecinal- Subvenciones corrientes 2024"
2	Ceremonia de Entrega de "Fondo concursable Municipal Tu Barrio más Seguro 2024"
3	Desfile Cívico Militar y de Ciudad Satélite 2024
4	Inauguración de la Plaza Deportiva las Tejas
5	Inauguración de la Plaza Deportiva Madreselva
6	Inauguración de Repavimentación del Barrio Clotario Blest
7	Inauguración del CESFAM El Abrazo Dr. Salvador Allende Gossens
8	Inauguración del Recambio de Luminarias de la Villa Los Bosquinos IV del Barrio Los Bosquinos
9	Inauguración del Recambio de Luminarias de las Villas Bernardo O'Higgins y Pehuén I del Barrio Pehuén
10	Inauguración del Recambio de Luminarias de las Villas San Pablo y Don Cristóbal del Barrio Clotario Blest
11	Inauguración del Recambio de Luminarias de las Villas Sol Pte I-II, Don Aníbal del Barrio Clotario Blest
12	Inauguración de la Plaza Lago de Como
13	Lanzamiento del Plan Regulador Comunal
14	Presentación de las 101 Cámaras de Televigilancia y un nuevo Drone
15	Te Deum Interreligioso de Acción de Gracias
16	Gala de celebración del día de la Dirigenta y del Dirigente Social y Comunitario
17	Inauguración del Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución Pta. Michelle Bachelet

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Maipú.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

- Invitaciones a inauguraciones y celebraciones

Tomás Vodanovic Escudero, alcalde de Maipú, saluda cordialmente a usted y tiene el agrado de invitarle a la Ceremonia de Entrega de "Fondos de Desarrollo Vecinal (FONDEVE) - Subvenciones Corrientes 2024", que tiene por objetivo contribuir al mejoramiento de organizaciones sociales de la comuna. Esta ceremonia se realizará los días lunes 19 y martes 20 de agosto a las 18:30 hrs, en el Teatro Municipal, ubicado en Avda. Los Pajaritos N° 2045, Maipú. Esperamos contar con su valiosa presencia. SRC: rpp@maipu.cl Maipú, agosto 2024	Tomás Vodanovic Escudero, alcalde de Maipú, saluda cordialmente a usted y tiene el agrado de invitarle a la Ceremonia de Entrega del "Fondo Concursable Municipal "Tu Barrio Más Seguro 2024", que tiene por objetivo contribuir al mejoramiento de la seguridad de los territorios, a través de proyectos de prevención situacional, que potencien la participación de la comunidad y sean pertinentes a la realidad de los barrios de la comuna de Maipú. Esta ceremonia se realizará el día jueves 29 de agosto a las 18:15 hrs, en el Teatro Municipal, ubicado en Avda. Los Pajaritos N° 2045, Maipú. Esperamos contar con su valiosa presencia. SRC: rpp@maipu.cl Maipú, agosto 2024
Invitación Ceremonia de Entrega de "Fondos de Desarrollo Vecinal- Subvenciones Corrientes 2024"	Inauguración Ceremonia de Entrega de "Fondo concursable Municipal Tu Barrio más Seguro 2024"
Tomás Vodanovic Escudero, alcalde de Maipú junto a Oscar Cárdenas Peña, presidente de la Junta de Vecinos Ciudad Satélite de Maipú, tienen el agrado de invitarle al Tradicional Desfile Cívico Militar de Ciudad Satélite 2024, hito que da comienzo a las celebraciones de Fiestas Patrias en nuestra comuna. Esta actividad se realizará el día sábado 07 de septiembre a las 12:00 hrs, en Avda. Parque Central Poniente con esquina Lago Bolsena, Ciudad Satélite, Maipú. Esperamos contar con su valiosa presencia. SRC: rpp@maipu.cl Maipú, agosto 2024	Tomás Vodanovic Escudero, alcalde de Maipú, saluda cordialmente a usted y tiene el agrado de invitarle a la Inauguración de la Plaza Deportiva Las Tejas, espacio dedicado al deporte, la recreación y el bienestar de nuestra comunidad. Este proyecto financiado con fondos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE), se realizará el día martes 17 de septiembre a las 12:15 hrs, en calle Las Tejas con Las Pircas, barrio Tres Poniente, Maipú. Esperamos contar con su valiosa participación. SRC: rpp@maipu.cl Maipú, septiembre 2024
Invitación Desfile Civico Militar y de Ciudad Satélite 2024	Invitación a inauguración de la Plaza Deportiva las Tejas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Tomás Vodanovic Escudero, alcalde de Maipú, saluda cordialmente a usted y tiene el agrado de invitarle a la Inauguración de la Plaza Deportiva Madreselva, espacio inclusivo diseñado para fomentar el deporte y la vida en comunidad. Este proyecto financiado con fondos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE), se realizará el día lunes 09 de septiembre a las 17:45 hrs, en Madreselva con Diputado Ángel Fantuzzi Hernández, barrio El Abrazo, Maipú. Esperamos contar con su valiosa participación. SRC: rrpp@maipu.cl Maipú, septiembre 2024

Invitación a la inauguración de la Plaza Deportiva Madreselva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

 MAIPÚ MUNICIPALIDAD  Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo Gobierno de Chile Tomás Vodanovic Escudero, alcalde de Maipú, saluda cordialmente a usted y tiene el agrado de invitarle a la Inauguración del Recambio de Luminarias de las Villas Bernardo O'Higgins y Pehuén I del Barrio Pehuén. Este proyecto financiado con fondos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE), se realizará el día miércoles 28 de agosto a las 18:00 hrs, en la plaza Campanario Oriente, ubicada en calle Campanario con la Galaxia, Maipú. Esperamos contar con su valiosa participación. SRC: rrp@maipu.cl Maipú, agosto 2024 	 MAIPÚ MUNICIPALIDAD  Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo Gobierno de Chile Tomás Vodanovic Escudero, alcalde de Maipú, saluda cordialmente a usted y tiene el agrado de invitarle a la Inauguración del Recambio de Luminarias de las Villas San Pablo y Don Cristóbal del Barrio Clotario Blest. Este proyecto financiado con fondos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE), se realizará el día martes 03 de septiembre a las 18:00 hrs, en calle Mirador de San Martín con calle Del Ferrocarril, Maipú. Esperamos contar con su valiosa participación. SRC: rrp@maipu.cl Maipú, agosto 2024 
Invitación a la inauguración del Recambio de Luminarias de las Villas Bernardo O'Higgins y Pehuén I del Barrio Pehuén	Invitación a la inauguración del Recambio de Luminarias de las Villas San Pablo y Don Cristóbal del Barrio Clotario Blest.
 MAIPÚ MUNICIPALIDAD  Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo Gobierno de Chile Tomás Vodanovic Escudero, alcalde de Maipú, saluda cordialmente a usted y tiene el agrado de invitarle a la Inauguración del Recambio de Luminarias de las Villas Sol Poniente I - II y Don Aníbal del Barrio Clotario Blest. Este proyecto financiado con fondos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE), se realizará el día jueves 05 de septiembre a las 18:00 hrs, en calle Monte Aconcagua con calle Los Trabajadores, Maipú. Esperamos contar con su valiosa participación. SRC: rrp@maipu.cl Maipú, agosto 2024 	 MAIPÚ MUNICIPALIDAD  Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo Gobierno de Chile Tomás Vodanovic Escudero, alcalde de Maipú, saluda cordialmente a usted y tiene el agrado de invitarle a la Inauguración de la Plaza Lago de Como, el proyecto consistió en la instalación de equipamiento infantil, deportivo e inclusivo, que permite el acceso a la actividad física y recreativa. Este proyecto financiado con fondos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE), se inaugurará el día sábado 17 de agosto a las 11:00 hrs, en Avda. Parque Central Oriente con Lago de Como, Maipú. Esperamos contar con su valiosa participación. SRC: rrp@maipu.cl Maipú, agosto 2024 
Invitación a la inauguración del recambio de Luminarias de las Villas Sol Poniente I-II y Don Aníbal del Barrio Clotario Blest	Invitación a la inauguración de la Plaza Lago de Como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

 MAIPÚ MUNICIPALIDAD Tomás Vodanovic Escudero, alcalde de Maipú, saluda cordialmente a usted y tiene el agrado de invitarle al Lanzamiento del Plan Regulador Comunal (PRC), que tiene como propósito mejorar y proteger la calidad de vida de los vecinos y vecinas de Maipú, promoviendo una comuna armónica y equilibrada con las áreas residenciales existentes y futuras. Esta actividad se realizará el día jueves 12 septiembre a las 07:45 hrs, en el Auditorio Municipal, ubicado en Alberto Llona N°1899, Maipú. Esperamos contar con su valiosa participación. SRC: rrp@maipu.cl Maipú, septiembre 2024 	 MAIPÚ MUNICIPALIDAD Tomás Vodanovic Escudero, alcalde de Maipú, saluda cordialmente a usted y tiene el agrado de invitarle a la Presentación de las 101 Cámaras de Televigilancia y un nuevo Drone, que vienen a reforzar y brindar mayor seguridad a la comuna. Esta iniciativa, financiada con aportes de la Subsecretaría de Prevención del Delito y el Gobierno de Santiago, busca mejorar los espacios públicos de las vecinas y vecinos de Maipú. Les esperamos el día miércoles 28 de agosto a las 08:00 hrs, en Uno Sur 721-A, Maipú. Esperamos contar con su valiosa presencia. SRC: rrp@maipu.cl Maipú, agosto 2024 
Invitación al Lanzamiento del Plan Regulador Comunal	Invitación a la Presentación de las 101 Cámaras de Televigilancia y un nuevo Drone
 MAIPÚ MUNICIPALIDAD TE DEUM Tomás Vodanovic Escudero, alcalde de Maipú, junto al rector del Santuario Nacional de Maipú, Padre Marcelo Aravena Gutiérrez, saludan cordialmente a usted y tienen el agrado de invitarle al "Te Deum Interreligioso de Acción de Gracias". Esta ceremonia se realizará el día martes 10 de septiembre a las 11:45 hrs, en el Santuario Nacional de Maipú, ubicado en calle Carmen N° 1750, esquina 5 de Abril, Maipú. Esperamos contar con su valiosa participación. SRC: rrp@maipu.cl Maipú, septiembre 2024 	 MAIPÚ MUNICIPALIDAD  Reconocemos, agradecemos y destacamos el trabajo que realizan a diario y de manera voluntaria, para avanzar en construir y mejorar la calidad de vida de las vecinas y vecinos de nuestra comuna. Tomás Vodanovic Escudero, alcalde de Maipú junto al Honorable Concejo Municipal, saludan cordialmente a usted y tienen el agrado de invitarle a la Gala de Celebración del Día de la Dirigenta y del Dirigente Social y Comunitario, que busca ser un espacio de encuentro y agradecimiento al trabajo que día a día realizan por su comunidad. Esta celebración que contará con diversas sorpresas se realizará los días viernes 23 y sábado 24 de agosto, a las 18:00 horas, en el Teatro Municipal de Maipú, ubicado en Avenida Los Pajaritos N°2045, Maipú. Esperamos contar con su valiosa presencia. <u>Se ruega asistir en tenida formal</u> Agosto 2024 
Invitación al "Te Deum Interreligioso de Acción de Gracias".	Invitación a la Gala de celebración del día de la Dirigenta y del Dirigente Social y Comunitario





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ANEXO N° 7

Entrega de ayuda social a personas fallecidas

N°	RUT N°	Nombre	Fecha de defunción beneficiario	Fecha de recepción de ayuda según acta de entrega física	Beneficio
			18-08-2024	16-09-2024	9 pañales
			10-03-2024	26-04-2024	Gift card mercadería
			22-04-2023	30-07-2024	Gift card mercadería
			01-01-2024	02-01-2024	Gift card mercadería
				26-04-2024	Gift card mercadería
			12-02-2024	06-05-2024	Mangas plásticas 4x4
			06-01-2024	26-04-2024	Gift card mercadería
			11-04-2024	16-08-2024	Gift card mercadería

Información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y las actas de recepción de ayuda social aportada por la Municipalidad de Maipú.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ANEXO N° 8

Vehículos municipales

N°	Placa patente	D.V	Asignación de vehículo
			Dirección De Desarrollo Comunitario
			Operaciones
			Tránsito
			Tránsito
			Operaciones
			Operaciones
			Operaciones
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Inspección
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Inspección
			Inspección
			Inspección
			Dirección De Administración Y Finanzas
			Obras
			Inspección
			Tránsito
			Inspección
			Tránsito
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Operaciones
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Parque Municipal
			Servicio Municipal De Agua Potable Y Alcantarillado (SMAPA)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N°	Placa patente	D.V	Asignación de vehículo
			Inspección
			Operaciones
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Comodato Carabineros
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Tránsito
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Inspección
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Dirección de Administración y Finanzas
			Operaciones
			Obras
			Dirección De Administración Y Finanzas
			Dirección De Desarrollo Comunitario
			Inspección
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Operaciones
			Dirección De Desarrollo Comunitario
			Dirección De Desarrollo Comunitario
			Operaciones
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Tránsito
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N°	Placa patente	D.V	Asignación de vehículo
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Operaciones
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Comodato Carabineros
			Comodato Carabineros
			Comodato Carabineros
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Operaciones
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Movilización (Dirección de Administración y Finanzas)
			Movilización (Dirección de Administración y Finanzas)
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Operaciones
			Inspección
			SERVICIOS GENERALES (Dirección de Administración y Finanzas)
			SERVICIOS GENERALES (Dirección de Administración y Finanzas)
			Operaciones
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA)
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Inspección
			Inspección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N°	Placa patente	D.V	Asignación de vehículo
			Operaciones
			Inspección
			Dirección De Desarrollo Comunitario
			Operaciones
			Movilización (Dirección de Administración y Finanzas)
			Movilización (Dirección de Administración y Finanzas)
			Emergencia
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			1er. Juzgado
			Tránsito
			Tránsito
			Dirección De Desarrollo Comunitario
			Obras
			Dirección De Desarrollo Comunitario
			Movilización (Dirección De Administración Y Finanzas)
			Operaciones
			Dirección de Administración y Finanzas
			Jurídico
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Movilización (Dirección de Administración y Finanzas)
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Movilización (Dirección de Administración y Finanzas)
			Movilización (Dirección de Administración y Finanzas)
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Operaciones
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Operaciones
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Operaciones
			Inspección
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Inspección
			Movilización (Dirección de Administración y Finanzas)
			Inspección
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Operaciones
			2do. Juzgado
			Movilización (Dirección de Administración y Finanzas)
			Inspección
			Rentas
			Inspección
			Dirección de Administración y Finanzas
			Movilización (Dirección de Administración y Finanzas)
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Comodato Policía de Investigaciones
			Comodato Policía de Investigaciones
			Comodato Policía de Investigaciones
			Comodato Policía de Investigaciones
			Seguridad Ciudadana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N°	Placa patente	D.V.	Asignación de vehículo
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Inspección
			Dirección de Administración y Finanzas
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Dirección de Administración y Finanzas
			Alcaldía
			Personal
			Dirección de Administración y Finanzas
			Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (DAOGA)
			3er. Juzgado
			Movilización (Dirección de Administración y Finanzas)
			Movilización (Dirección de Administración y Finanzas)
			Dirección de Administración y Finanzas
			Dirección de Administración y Finanzas
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Dirección de Salud Municipal (DISAM)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Dirección de Administración y Finanzas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

			Asignación de vehículo
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)
			Operaciones
			Operaciones
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Dirección De Desarrollo Comunitario
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Seguridad Ciudadana
			Dirección de Desarrollo Comunitario
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N°	Placa patente	D.V	Asignación de vehículo
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Centros Comunitario de Salud Mental Familiar (COSAM)
			Movilización (Dirección de Administración y Finanzas)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la jefa de finanzas doña [REDACTED] a través de correo electrónico de 11 de septiembre de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ANEXO N° 9

Omisión de registro de hora de llegada a destino.

1	Placa patente – [REDACTED]	Fecha	Hora salida	Hora llegada
	Domingo	25/08/2024	9:20	No registra
2	Placa patente – [REDACTED]	Fecha	Hora salida	Hora llegada
	Sábado	08/06/2024	7:30	No registra
	Domingo	23/06/2024	8:00	No registra
	Sábado	06/07/2024	10:30	No registra
	Sábado	03/08/2024	8:00	No registra
3	Placa patente – [REDACTED]	Fecha	Hora salida	Hora llegada
	Domingo	02/06/2024	8:00	No registra
4	Placa patente – [REDACTED]	Fecha	Hora salida	Hora llegada
	Sábado	06/07/2024	15:30	No registra
	Sábado	13/07/2024	8:30	No registra
	Domingo	14/07/2024	8:30	No registra
5	Placa patente – [REDACTED]	Fecha	Hora salida	Hora llegada
	Sábado	03/08/2024	8:00	No registra

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Maipú.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ANEXO N° 10

Circulación en días inhábiles sin decreto que autorice

	Placa patente - [REDACTED]	Fecha	Hora salida	Hora llegada
1	Sábado	01/06/2024	9:20	17:00
2	Domingo	09/06/2024	10:00	12:00
3	Sábado	22/06/2024	18:00	23:00
4	Sábado (Feriado)	29/06/2024	10:00	17:00
5	Domingo	07/07/2024	17:00	17:30
6	Sábado	27/07/2024	20:00	21:30
7	Domingo	28/07/2024	9:00	21:00
8	Sábado	03/08/2024	9:40	17:00
9	Jueves (Feriado)	15/08/2024	9:00	15:00
10	Domingo	18/07/2024	15:00	16:00
11	Domingo	18/07/2024	18:00	21:30
12	Sábado	31/08/2024	15:30	17:00
13	Sábado	31/08/2024	17:00	20:00
	Placa patente - [REDACTED]	Fecha	Hora salida	Hora llegada
14	Sábado	01/06/2024	11:00	21:00
15	Domingo	02/06/2024	11:00	21:00
16	Sábado	08/06/2024	19:30	22:00
17	Jueves (Feriado)	20/06/2024	18:00	20:30
18	Sábado	22/06/2024	20:30	23:00
19	Domingo	23/06/2024	18:00	21:00
20	Sábado (Feriado)	29/06/2024	9:30	21:00
21	Domingo	30/06/2024	9:00	16:00
22	Sábado	06/07/2024	9:30	17:00
23	Sábado	06/07/2024	17:30	20:30
24	Domingo	07/07/2024	9:00	16:30
25	Sábado	13/07/2024	10:00	17:25
26	Sábado	13/07/2024	18:02	21:30
27	Martes (Feriado)	16/07/2024	9:00	20:00
28	Sábado	20/07/2024	9:00	17:00
29	Sábado	20/07/2024	17:25	21:00
30	Sábado	27/07/2024	9:20	17:00
31	Sábado	27/07/2024	17:15	21:00
32	Domingo	28/07/2024	9:10	21:15
33	Sábado	10/10/2024	9:10	18:00
34	Jueves (Feriado)	15/08/2024	9:00	14:50
35	Sábado	17/08/2024	9:00	17:00
36	Sábado	17/08/2024	17:00	23:00
37	Domingo	18/08/2024	9:00	20:40
38	Sábado	24/08/2024	9:00	17:00
39	Domingo	25/08/2024	9:20	No registra
40	Sábado	31/08/2024	10:00	18:00
41	Sábado	31/08/2024	19:40	22:00
	Placa patente - [REDACTED]	Fecha	Hora salida	Hora llegada
42	Sábado	15/06/2024	7:30	15:15
43	Domingo	23/06/2024	8:00	No registra
44	Sábado (Feriado)	29/06/2024	8:00	15:30
45	Sábado	13/07/2024	8:30	15:15
46	Sábado	20/07/2024	7:30	16:45
47	Sábado	27/07/2024	8:00	18:00



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

48	Sábado	10/08/2024	8:00	16:35
	Placa patente - [REDACTED]	Fecha	Hora salida	Hora llegada
49	Sábado	24/08/2024	8:00	15:00
50	Sábado	24/08/2024	22:00	0:15
51	Domingo	25/08/2024	8:00	18:15
	Placa patente - [REDACTED]	Fecha	Hora salida	Hora llegada
52	Sábado	01/06/2024	7:30	14:20
53	Domingo	02/06/2024	8:00	No registra
54	Sábado	08/06/2024	8:20	18:40
55	Sábado	15/06/2024	10:00	13:00
56	Jueves (Feriado)	20/06/2024	10:20	17:20
57	Sábado	22/06/2024	13:00	18:55
58	Domingo	30/06/2024	13:30	18:40
59	Sábado	20/07/2024	8:00	19:35
60	Sábado	27/07/2024	10:00	17:25
61	Sábado	10/08/2024	7:30	14:20
62	Sábado	31/08/2024	12:00	18:45
	Placa patente - [REDACTED]	Fecha	Hora salida	Hora llegada
63	Sábado	01/06/2024	8:00	19:30
64	Domingo	02/06/2024	8:00	13:30
65	Sábado	08/06/2024	7:30	13:40
66	Domingo	23/06/2024	8:30	14:00
67	Domingo	30/06/2024	15:30	19:15
68	Sábado	20/07/2024	8:00	15:35
69	Domingo	21/07/2024	15:00	18:15
70	Sábado	27/07/2024	8:00	14:00
71	Sábado	17/08/2024	8:00	20:45
72	Sábado	24/08/2024	7:30	16:10
73	Sábado	31/08/2024	8:15	14:30
74	Sábado	31/08/2024	15:00	17:50
	Placa patente - [REDACTED]	Fecha	Hora salida	Hora llegada
75	Sábado	01/06/2024	8:00	19:00
76	Domingo	02/06/2024	7:30	15:30
77	Sábado	15/07/2024	8:00	19:00
78	Sábado (Feriado)	29/07/2024	10:30	17:30
79	Sábado	06/07/2024	9:30	13:00
80	Sábado	06/07/2024	15:30	No registra
81	Domingo	14/07/2024	8:30	No registra
82	Sábado	20/07/2024	8:30	16:00
83	Sábado	10/08/2024	8:30	13:00
84	Sábado	24/08/2024	13:00	18:50
	Placa patente - [REDACTED]	Fecha	Hora salida	Hora llegada
85	Sábado	13/07/2024	8:00	16:00
86	Sábado	20/07/2024	7:30	15:30
	Placa patente - [REDACTED]	Fecha	Hora salida	Hora llegada
87	Sábado	08/06/2024	8:00	19:00
88	Sábado	15/06/2024	10:00	13:00
89	Sábado (Feriado)	29/06/2024	8:00	19:00
90	Sábado	06/07/2024	8:00	19:00
91	Sábado	13/07/2024	8:00	19:00
92	Martes (Feriado)	16/07/2024	10:30	16:20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

93	Sábado	20/07/2024	8:00	19:00
	Placa patente - [REDACTED]	Fecha	Hora salida	Hora llegada
94	Domingo	21/07/2024	6:30	17:15
95	Sábado	27/07/2024	8:00	19:00
96	Sábado	10/08/2024	8:00	19:00
97	Sábado	17/08/2024	8:00	16:00
98	Sábado	24/08/2024	8:00	19:30

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Maipú.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ANEXO N° 11

- Pago de horas extraordinarias ejecutadas en los meses de junio, julio y agosto de 2024.

N°	Nombre funcionario	RUT
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Maipú.

- Órdenes de compra que formalizan la contratación de servicios, respecto de las cuales no se proporcionaron los decretos de pago.

N°	N° Orden de Compra	Monto \$
1	2770-297-SE24	19.040.000
2	2583-839-AG24	1.698.725
3	2770-296-SE24	27.000.000
4	2583-1191-SE24	6.497.400
5	2583-1207-SE24	6.000.000
6	2583-1199-SE24	1.159.420
7	2583-1204-SE24	1.159.420
8	2583-1158-SE24	1.000.000
Total		63.554.965

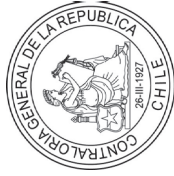
Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Maipú.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2
ANEXO N° 12

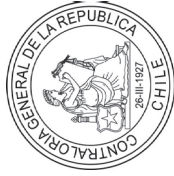
ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 775, DE 2024
A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.1; y Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, puntos 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3; numeral 5, punto 5.1 y numeral 7.	Deficiencia en el mecanismo de control horario y jornada laboral; falta de suscripción de contrato a honorarios y de dictación del acto administrativo que lo sanciona; falta de aprobación de los contratos a honorarios; labores ejecutados anteriores a la celebración del contrato; entrega de ayuda social a personas fallecidas; e irregularidad en el uso de viviendas municipales	C: Compleja	Esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones observadas, remitiendo una copia del decreto alcaldicio que ordena instruirlo, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, remitir a registro el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.1	Deficiencia en el mecanismo de control horario y jornada laboral	C: Compleja	Ese municipio deberá implementar un procedimiento de control que norme el registro de entrada y/o salida de la jornada laboral del personal que utiliza el reloj control, de manera de asegurar que la información relativa a la asistencia al trabajo sea fidedigna, con el propósito de ajustarse al principio 5.1 y artículo 8, ambos de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo de Control, lo que deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, punto 3.1.3	Labores ejecutadas anteriores a la celebración del contrato	C: Compleja	Ese municipio deberá implementar un procedimiento de control que permita asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, sobre la efectiva y oportuna celebración de los contratos, conforme al principio de celeridad, con el objetivo de que en el futuro los trabajos encomendados se realicen con posterioridad a la suscripción de los convenios, lo que deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7	Irregularidad en el uso de viviendas municipales	C: Compleja	La municipalidad deberá adoptar las medidas tendientes a recuperar las viviendas ocupadas indebidamente por personas que no poseen la calidad de funcionario municipal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8° y 9°, del Reglamento de Uso de Vivienda Municipal para Habitación, así como a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, lo que deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA ENTIDAD.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6, punto 6.2.1	Omisión de registro de hora de llegada a destino	MC: Medianamente Compleja	Ese municipio deberá establecer e implementar un procedimiento de control que permita asegurar que las bitácoras de los vehículos consignen la hora de llegada a destino, a fin de dar cabal cumplimiento al principio de control contemplado en los artículos 3° y 5° de la ley 18.575, y a la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 47.245, de 2011, de este Organismo de Control, lo que deberá ser acreditado documentadamente a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
			través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.